Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79bd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 1 de 59

RESPUESTAS A OBSERVACIONES
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
SDIS-SASI-006-2026

OBJETO: ADQUISICION, INSTALACION, CONFIGURACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS ACTIVOS DE RED PARA LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL SDIS.

Contenido

1. **EYC INGENIEROS SAS** 2
2. **NETWORKTEC** 5
3. **SUMINISTROS OBRAS Y SISTEMAS** 10
4. **INNOVACION APLICADA A LAS TELECOMUNICACIONES SAS BIC** 23
5. **IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS** 34
6. **KNOX IT** 44
7. **ALPHATEC** 48

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 2 de 59

1. EYC INGENIEROS SAS	
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: 4/06/2026 12:15:57 PM	**ID:** CO1.MSG.9540832

Observación 1.

En el Anexo No.5, Anexo técnico, en lo referente a los Access point y switches se menciona que deben tener la capacidad de administración centralizada desde plataforma local, virtual o en la nube. En el ítem de servicio y garantías extendidas de todos los equipos suministrados, Suscripciones Permitidas, se menciona que únicamente se aceptarán servicios de suscripción cuando correspondan a firmas de seguridad, bases de datos de amenazas, servicios de analítica o seguridad que requieran actualización permanente por parte del fabricante. Según lo anterior, los sistemas de administración centralizada local, virtual o nube deben ser a perpetuidad y no por suscripción. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta Observación 1.

La Entidad aclara que el entendimiento no es correcto. Las referencias del Anexo Técnico a funcionalidades habilitadas y licenciadas a perpetuidad se refieren a las capacidades propias y esenciales de operación de los equipos suministrados, tales como puertos, uplinks, PoE, VLAN, QoS, protocolos de capa 2, seguridad básica, administración local y demás funcionalidades mínimas requeridas para la operación del hardware, las cuales no podrán estar sujetas a costos ocultos ni a licenciamientos adicionales no incluidos en la propuesta.

Lo anterior es diferente del licenciamiento, habilitación o suscripción que pueda requerirse para la administración centralizada, monitoreo, visualización, alertamiento e integración de los equipos con las plataformas definidas por la Entidad. De conformidad con el Anexo Técnico, los equipos deberán ser compatibles e integrables con la infraestructura de red, seguridad, control de acceso y herramientas de monitoreo actualmente implementadas por la SDIS, sin requerir la sustitución de plataformas existentes ni la adquisición de infraestructura adicional no prevista en el proceso contractual.

En consecuencia, la administración centralizada y el monitoreo podrán operar bajo el modelo de licenciamiento del fabricante, incluida la modalidad de suscripción, siempre que esté cubierta en la oferta por el período mínimo de tres (3) años exigido en los documentos del proceso y sin costos adicionales para la SDIS.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79bd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 3 de 59

Observación 2.

En el Anexo No.5, Anexo técnico, en lo referente a los Access point y switches se menciona que deben tener la capacidad de administración centralizada desde plataforma local, virtual o en la nube. Y en alcance del objeto se define el aprovechamiento del licenciamiento vigente, Uso de la solución WLAN actualmente implementada en la Entidad, con el fin de evitar costos adicionales asociados al diseño, configuración y despliegue de una nueva plataforma de conectividad inalámbrica. En ese sentido se debe aprovechar la infraestructura con la que cuenta la Entidad para aumentar su capacidad instalada, las licencias actuales y sus controladores locales o en nube para mantener una estandarización de marca dentro del Entidad. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Respuesta Observación 2.

La Entidad aclara que el entendimiento es parcialmente correcto. El Anexo Técnico prevé el aprovechamiento de la solución WLAN actualmente implementada, las herramientas de administración y el licenciamiento WLAN vigente en la Entidad, con el fin de evitar costos adicionales asociados al diseño, configuración, despliegue, soporte y administración de una plataforma diferente, así como facilitar la operación centralizada y la continuidad tecnológica de la solución.

En consecuencia, la solución propuesta deberá permitir su incorporación, administración, monitoreo, visualización y alertamiento en las plataformas definidas por la Entidad, aprovechando las capacidades instaladas y el licenciamiento vigente cuando ello resulte técnicamente aplicable, sin generar costos adicionales para la SDIS y sin perjuicio del cumplimiento integral de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los documentos del proceso.

Observación 3.

En el Anexo No.5, Anexo técnico, en lo referente a los Access point, se menciona que los puntos de acceso deberán ser compatibles e integrables con la infraestructura de seguridad y control de acceso existente de la Entidad, incluyendo FortiGate y FortiNAC, sin requerir la adquisición de nuevos appliances, software o licenciamiento adicional. Según lo anterior, para la gestión e integración debe realizarse sin incluir ningún tipo de appliance, software o licenciamiento diferente a los que tiene la Entidad. ¿Es correcto nuestro entendimiento?

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 4 de 59

Respuesta Observación 3.

La Entidad aclara que el entendimiento no es correcto. Los equipos ofertados deberán ser compatibles e integrables con la infraestructura de seguridad y control de acceso actualmente implementada por la Entidad, incluyendo FortiGate y FortiNAC, sin que ello implique para la SDIS la adquisición de nuevos appliances, plataformas de gestión, software o componentes adicionales no previstos en el presente proceso contractual.

Lo anterior no impide que el proponente incluya dentro de su oferta los licenciamientos, habilitaciones o suscripciones propias de los equipos suministrados que resulten necesarias para garantizar su correcta operación, administración e integración con la infraestructura existente, siempre que se encuentren incluidos en la propuesta económica, cubran el período exigido en los documentos del proceso y no generen costos adicionales para la Entidad.

En consecuencia, la integración con la infraestructura existente deberá realizarse sin exigir a la SDIS adquisiciones adicionales por fuera del alcance del proceso, sin perjuicio de que el contratista suministre, como parte integral de su oferta, los componentes de licenciamiento propios de la solución ofertada que sean necesarios para su operación e integración.

Observación 4.

En el Anexo No.5, Anexo técnico, en lo referente a los Access point y switches, se menciona que deberán ser compatibles e integrables con la infraestructura de seguridad, control de acceso y herramientas de monitoreo existentes en la Entidad, conforme a lo establecido en el numeral transversal de interoperabilidad del presente Anexo Técnico. Esto quiere decir que el oferente debe entregar soluciones que sean integradas nativamente con las que cuenta actualmente la Entidad y además que se integren 100% con las soluciones de seguridad y monitoreo actuales. ¿Es correcta nuestra interpretación?

Respuesta Observación 4.

La Entidad aclara que los equipos ofertados deberán garantizar su compatibilidad e integración funcional con la infraestructura de seguridad, control de acceso y herramientas de monitoreo actualmente implementadas, incluyendo las plataformas existentes en la SDIS, de manera que puedan ser administrados, monitoreados y operados conforme a los lineamientos técnicos definidos por la Entidad.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 5 de 59

Dicha integración no debe entenderse exclusivamente como una integración nativa o propietaria de un fabricante específico, sino como una integración funcional y operativa que garantice interoperabilidad con las plataformas actuales de la SDIS.

Por lo anterior, la solución propuesta deberá asegurar una integración funcional y operativa con las plataformas actuales de la SDIS, sin requerir la adquisición de herramientas o plataformas adicionales por parte de la Entidad.

2. NETWORKTEC	
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: 4/06/2026 12:44:18 PM	**ID:** CO1.MSG.9541052

<u>Observación 1.</u>

OBSERVACIÓN – Integración con las herramientas de monitoreo y gestión existentes

Cita:
El Anexo Técnico establece que la solución deberá integrarse con las herramientas de monitoreo y gestión actualmente implementadas por la Entidad, sin exigir la sustitución de plataformas existentes.

Observación:
Solicitamos respetuosamente a la Entidad confirmar si nuestro entendimiento es correcto al interpretar que los Access Point y switches ofertados deberán integrarse con las herramientas de monitoreo y gestión actualmente desplegadas por la Entidad, garantizando la visualización, administración, supervisión y generación de eventos desde las plataformas existentes, sin requerir la implementación de nuevas herramientas de gestión, software complementario, plataformas propietarias o licenciamientos adicionales para lograr dicha interoperabilidad.

Respuesta Observación 1.

La Entidad aclara que el entendimiento es parcialmente correcto. Los Access Point y switches ofertados deberán ser compatibles e integrables con las herramientas de monitoreo y gestión actualmente implementadas por la Entidad, de manera que permitan su incorporación, visualización, administración, supervisión, alertamiento y generación de eventos desde las plataformas definidas por la SDIS, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 6 de 59

Lo anterior deberá realizarse sin que la SDIS deba adquirir nuevas herramientas de gestión, plataformas propietarias, appliances o soluciones adicionales no previstas en el presente proceso contractual. No obstante, en caso de que la solución ofertada requiera licenciamientos, habilitaciones o suscripciones propias para garantizar la correcta incorporación, administración, monitoreo e integración de los equipos suministrados, estos deberán estar incluidos dentro de la propuesta económica, cubrir el período exigido en los documentos del proceso y no generar costos adicionales para la Entidad.

Observación 2.

OBSERVACIÓN – Aprovechamiento de la infraestructura WLAN existente

Cita:
Dentro del alcance del objeto contractual se establece expresamente: "Aprovechamiento del licenciamiento vigente: Uso de la solución WLAN actualmente implementada en la Entidad, con el fin de evitar costos adicionales asociados al diseño, configuración y despliegue de una nueva plataforma de conectividad inalámbrica".

Observación:
Considerando que el Anexo Técnico contempla el aprovechamiento de la solución WLAN actualmente implementada en la Entidad y busca evitar la adquisición de nuevas plataformas de administración inalámbrica, solicitamos respetuosamente confirmar si nuestro entendimiento es correcto al interpretar que los Access Point ofertados deberán integrarse y operar sobre la infraestructura de gestión, controladores y licenciamiento actualmente disponibles en la Entidad, favoreciendo la ampliación de la capacidad instalada y manteniendo la estandarización tecnológica existente, sin requerir la implementación de una nueva plataforma de administración WLAN.

Respuesta Observación 2.

La Entidad aclara que el entendimiento es parcialmente correcto. El Anexo Técnico prevé el aprovechamiento de la solución WLAN actualmente implementada, las herramientas de administración y el licenciamiento vigente en la Entidad, con el fin de optimizar los recursos tecnológicos existentes y evitar costos adicionales asociados al diseño, configuración, despliegue, soporte y administración de una plataforma diferente.

En consecuencia, los Access Point ofertados deberán permitir su integración y administración sobre la infraestructura de gestión actualmente implementada por la Entidad, garantizando la interoperabilidad, monitoreo, control y gestión centralizada requeridos para la operación de la solución.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 7 de 59

No obstante, será responsabilidad del contratista suministrar todos los componentes, licencias y elementos necesarios para garantizar la correcta incorporación de los equipos ofertados a la plataforma existente, sin generar costos adicionales para la SDIS.

Por lo anterior, es correcto entender que la Entidad busca ampliar y fortalecer la capacidad instalada de la solución WLAN actualmente implementada, manteniendo un esquema de administración centralizada y evitando la implementación de plataformas adicionales para la gestión de la conectividad inalámbrica, siempre que ello resulte técnicamente aplicable y sin perjuicio del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en los documentos del proceso.

Observación 3.

OBSERVACIÓN – Licenciamiento de la plataforma de administración centralizada

Cita:
En el Anexo Técnico se establece para los Access Point que: "Todos los servicios y funcionalidades deberán estar habilitados y licenciados a perpetuidad, sin costos adicionales". Así mismo, para los switches de acceso de 24 y 48 puertos se indica que: "Todos los puertos y funcionalidades deberán estar habilitados y licenciados a perpetuidad, sin costos ocultos o adicionales". Adicionalmente, dentro del componente de servicio y garantías extendidas se señala que las suscripciones corresponden a soporte, actualizaciones de firmware y servicios asociados a la operación de la solución.

Observación:
Teniendo en cuenta que el Anexo Técnico exige que las funcionalidades de los equipos se encuentren habilitadas y licenciadas a perpetuidad, y considerando que las suscripciones se encuentran asociadas únicamente a servicios de soporte, actualizaciones, firmas de seguridad, inteligencia de amenazas o capacidades analíticas que requieren actualización permanente por parte del fabricante, solicitamos a la Entidad aclarar si nuestro entendimiento es correcto al interpretar que las plataformas de administración centralizada local, virtual o en la nube requeridas para la gestión de Access Point y switches deben quedar habilitadas a perpetuidad y no estar sujetas a esquemas de licenciamiento recurrente o suscripciones obligatorias para su operación básica.

Respuesta Observación 3.

La Entidad aclara que el entendimiento no es correcto. Las referencias del Anexo Técnico a funcionalidades habilitadas y licenciadas a perpetuidad se refieren a las capacidades propias y esenciales de operación de los equipos suministrados, tales como puertos, uplinks, PoE, VLAN, QoS, protocolos de capa 2, seguridad básica, administración local y demás funcionalidades

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 8 de 59

mínimas requeridas para la operación del hardware, las cuales no podrán estar sujetas a costos ocultos ni a licenciamientos adicionales no incluidos en la propuesta.

Lo anterior es diferente del licenciamiento, habilitación o suscripción que pueda requerirse para la administración centralizada, monitoreo, visualización, alertamiento e integración de los equipos con las plataformas definidas por la Entidad. De conformidad con el Anexo Técnico, los equipos deberán ser compatibles e integrables con la infraestructura de red, seguridad, control de acceso y herramientas de monitoreo actualmente implementadas por la SDIS, sin requerir la sustitución de plataformas existentes ni la adquisición de infraestructura adicional no prevista en el proceso contractual.

En consecuencia, la administración centralizada y el monitoreo podrán operar bajo el modelo de licenciamiento del fabricante, incluida la modalidad de suscripción, siempre que esté cubierta en la oferta por el período mínimo de tres (3) años exigido en los documentos del proceso y sin costos adicionales para la SDIS.

Observación 4.

OBSERVACIÓN – Integración nativa con las herramientas de la Entidad

Cita:
El Anexo Técnico señala que la solución propuesta deberá asegurar la compatibilidad e integración con la infraestructura de red, seguridad, control de acceso y herramientas de monitoreo actualmente implementadas en la Entidad, mediante protocolos, estándares y mecanismos abiertos, sin requerir la sustitución de plataformas existentes ni la adquisición de infraestructura adicional. Igualmente, se exige compatibilidad con FortiNAC, FortiMonitor y/o Site Engine – ExtremeCloud IQ.

Observación:
Con fundamento en lo anterior, solicitamos a la Entidad confirmar si nuestro entendimiento es correcto al interpretar que las soluciones ofertadas deberán integrarse de manera nativa y funcional con las plataformas de seguridad, control de acceso y monitoreo actualmente desplegadas en la Entidad, garantizando la interoperabilidad total de las funcionalidades requeridas, así como la visualización, monitoreo, alertamiento y administración desde las herramientas existentes, sin requerir desarrollos de terceros, reemplazo de componentes o cambios en la arquitectura actualmente implementada.

Respuesta Observación 4.

La Entidad aclara que el entendimiento es parcialmente correcto. Los equipos ofertados deberán garantizar su compatibilidad e integración funcional con la infraestructura de seguridad,

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 9 de 59

control de acceso y herramientas de monitoreo actualmente implementadas, incluyendo las plataformas existentes en la SDIS, de manera que puedan ser administrados, monitoreados, visualizados, alertados y operados conforme a los lineamientos técnicos definidos por la Entidad.

Dicha integración no debe entenderse exclusivamente como una integración nativa o propietaria de un fabricante específico, sino como una integración funcional y operativa que garantice interoperabilidad con las plataformas actuales de la SDIS, sin requerir la adquisición de herramientas o plataformas adicionales por parte de la Entidad ni generar costos adicionales para la SDIS.

Observación 5.

OBSERVACIÓN – Integración con la infraestructura de seguridad y control de acceso existente

Cita:
El Anexo Técnico establece que los puntos de acceso "deberán ser compatibles e integrables con la infraestructura de seguridad y control de acceso existente de la Entidad, incluyendo FortiGate y FortiNAC, sin requerir la adquisición de nuevos appliances, software o licenciamiento adicional".

Observación:
Con el fin de garantizar una correcta interpretación del requerimiento, solicitamos a la Entidad confirmar si nuestro entendimiento es correcto al considerar que la integración de los Access Point y switches ofertados con la infraestructura de seguridad y control de acceso actualmente implementada deberá realizarse utilizando los componentes, plataformas y licenciamientos existentes en la Entidad, incluyendo FortiGate y FortiNAC, sin requerir la adquisición de nuevos appliances, controladores, software especializado o licencias adicionales para garantizar su operación e interoperabilidad.

Respuesta Observación 5.

La Entidad aclara que el entendimiento es parcialmente correcto. Los Access Point y switches ofertados deberán ser compatibles e integrables con la infraestructura de seguridad y control de acceso actualmente implementada por la Entidad, incluyendo FortiGate y FortiNAC, utilizando las plataformas y componentes existentes, sin que ello implique para la SDIS la adquisición de nuevos appliances, controladores, software especializado, plataformas adicionales o licencias no previstas en el presente proceso contractual.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 10 de 59

No obstante, lo anterior no impide que el proponente incluya dentro de su oferta los licenciamientos, habilitaciones o componentes propios de los equipos suministrados que resulten necesarios para garantizar su correcta operación, administración e integración con la infraestructura existente, siempre que se encuentren incluidos en la propuesta económica, cubran el período exigido en los documentos del proceso y no generen costos adicionales para la Entidad.

En consecuencia, la integración con la infraestructura existente deberá realizarse sin exigir a la SDIS adquisiciones adicionales por fuera del alcance del proceso, sin perjuicio de que el contratista suministre, como parte integral de su oferta, los componentes propios de la solución ofertada que sean necesarios para su operación e interoperabilidad.

3. SUMINISTROS OBRAS Y SISTEMAS	
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: 5/06/2026 2:29:03 PM	**ID:** CO1.MSG.9548913

Observación 1.

CITA	OBSERVACION
ANEXO No. 5 ANEXO TECNICO *• Compatibilidad e integración con herramientas de monitoreo: Todos los equipos activos suministrados deberán ser compatibles e integrables con las herramientas de monitoreo existentes de la Entidad, en particular FortiMonitor (consola cloud y FortiMonitor 100F, firmware 7.2.5.0, licencia para 250 dispositivos) y/o Site Engine – ExtremeCloud IQ (versión 23.11.12.3, licencia para 196 dispositivos), garantizando su correcta visualización, alertamiento y administración. Para tal efecto, el contratista deberá suministrar el licenciamiento requerido para incorporar los equipos adquiridos en dichas plataformas, sin exigir la sustitución de las herramientas existentes.*	*De la manera más atenta, solicitamos a la Entidad aclarar la cantidad de licencias actualmente disponibles y en operación de las plataformas FortiMonitor y FortiNAC, así como el número de dispositivos actualmente gestionados por cada una de ellas. Lo anterior, con el fin de que los proponentes puedan dimensionar adecuadamente la solución ofertada y determinar si la infraestructura y licenciamiento existente cuentan con la capacidad suficiente para soportar la totalidad de los equipos que serán suministrados en el presente proceso.* *En caso de que la capacidad instalada no sea suficiente y se requiera la provisión de licenciamiento adicional por parte del contratista, solicitamos respetuosamente a la Entidad indicar las referencias exactas de licenciamiento, versiones y/o modelos de las plataformas actualmente implementadas, así como el esquema de licenciamiento vigente, con el propósito de garantizar la compatibilidad, integración y correcta valoración económica de la propuesta.* *Asimismo, se solicita precisar si el oferente deberá asumir dentro de su oferta el suministro de licencias adicionales para FortiMonitor y/o FortiNAC, o si la Entidad cuenta con la*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79bd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 11 de 59

	capacidad licenciada necesaria para la incorporación de los nuevos dispositivos objeto del contrato.

Respuesta Observación 1.

La Entidad aclara que, de conformidad con el Anexo Técnico, el contratista deberá suministrar el licenciamiento requerido para la correcta incorporación de los equipos adquiridos en las plataformas de monitoreo y gestión definidas por la Entidad, garantizando su visualización, monitoreo, alertamiento y administración, sin exigir la sustitución de las herramientas existentes y sin generar costos adicionales para la SDIS.

En consecuencia, será responsabilidad del proponente dimensionar su oferta con base en las cantidades de equipos requeridas, las plataformas existentes y las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, incluyendo los componentes, habilitaciones, suscripciones o licenciamientos que se requieran para garantizar la compatibilidad e interoperabilidad de la solución propuesta con la infraestructura tecnológica actualmente implementada por la Entidad.

Observación 2.

CITA	OBSERVACION
ANEXO No. 5 ANEXO TECNICO *En el Anexo Técnico se establece que la solución deberá integrarse con la infraestructura tecnológica existente de la Entidad, incluyendo componentes de seguridad, control de acceso, monitoreo, autenticación, administración centralizada, gestión de eventos y plataformas institucionales, garantizando la seguridad, disponibilidad e interoperabilidad de los servicios implementados. Adicionalmente, el contratista será responsable de la instalación, configuración, puesta en funcionamiento, documentación y soporte de la solución suministrada.*	*De la manera más atenta, solicitamos a la Entidad considerar la inclusión del siguiente requisito, teniendo en cuenta que el objeto contractual involucra actividades de implementación, administración, integración y soporte sobre componentes críticos de la infraestructura tecnológica institucional, así como interacción con mecanismos de autenticación, monitoreo, control de acceso y seguridad de la información.* *ITEM:* *"El oferente deberá alinearse a las políticas de seguridad de la entidad, así como el modelo MSPI del Ministerio de las Telecomunicaciones de Colombia – Mintic, el prestador de servicio debe contar con certificación vigente en la norma de estándares internacionales del Sistema de Gestión de Seguridad de la Informacion en su version mas reciente para los procesos relacionados con seguridad y mesa de servicios, a fin de garantizar la calidad, gestión y mejora de los servicios de TI. Se deberá adjuntar a la oferta una copia de la certificación emitida por el ente certificador directamente al oferente."*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 12 de 59

	La inclusión de este requisito permitirá a la Entidad garantizar que el proveedor cuenta con controles formales para la protección de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como procedimientos documentados para la gestión de riesgos, control de accesos, gestión de activos, continuidad operativa y tratamiento de incidentes de seguridad. Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que el contratista tendrá participación directa en componentes estratégicos de conectividad, monitoreo y seguridad institucional.

Respuesta Observación 2.

La Entidad no acepta la observación.

Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera que los requisitos habilitantes, las condiciones técnicas, las obligaciones contractuales y los mecanismos de seguimiento establecidos en los documentos del proceso resultan suficientes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Si bien la seguridad de la información constituye un aspecto relevante para la operación de la infraestructura tecnológica institucional, los documentos del proceso ya contemplan obligaciones relacionadas con la reserva de la información, el cumplimiento de los lineamientos específicos de seguridad y privacidad de la información y seguridad digital de la SDIS, la protección de datos personales, la configuración segura de los equipos, la interoperabilidad con la infraestructura existente y la atención de actualizaciones o parches de seguridad cuando aplique.

En ese sentido, la exigencia de una certificación específica en estándares internacionales de sistemas de gestión de seguridad de la información no se considera indispensable ni proporcional para la ejecución del presente contrato y podría limitar la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin incluir el requisito adicional solicitado.

Observación 3.

CITA

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 13 de 59

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

1.1.8. FORMA DE PAGO

Hito	Valor de Pago	Productos / Entregables
Pagos mensuales	Conforme a los productos efectivamente recibidos por el supervisor.	A la aprobación de los siguientes productos por parte del supervisor del contrato: • Informe de ejecución del contratista. • Recibo a satisfacción de los consumibles de impresión. • Factura por parte del contratista. • Certificación de cumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales si a ello hubiere lugar. • Entrega de evidencias de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

OBSERVACION

De la manera más atenta, solicitamos a la Entidad aclarar la forma de pago establecida en el numeral 1.1.8, toda vez que se indica que los pagos se realizarán de manera mensual conforme a los productos efectivamente recibidos por el supervisor del contrato. Sin embargo, el formato de propuesta económica no contempla una distribución de valores por mensualidades ni discrimina los componentes del proyecto bajo dicho esquema de facturación, lo que genera incertidumbre para la adecuada estructuración económica de las ofertas.

Adicionalmente, dentro de los entregables requeridos para el trámite de pago se incluye el ítem "Recibo a satisfacción de los consumibles de impresión", requisito que aparentemente no guarda relación con el objeto contractual ni con los bienes y servicios solicitados en el presente proceso, por lo que se presume corresponde a un error de edición o transcripción.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y/o ajustar el esquema de pagos aplicable al contrato, así como corregir los entregables asociados al mismo. Considerando que el objeto contractual corresponde principalmente al suministro e implementación de la solución requerida, se sugiere evaluar la posibilidad de establecer un único pago contra entrega, recibo a satisfacción y puesta en funcionamiento de la totalidad de los bienes y servicios contratados, o en su defecto definir claramente los hitos y porcentajes de pago correspondientes.

Respuesta Observación 3.

La Entidad acoge la observación, en el sentido de corregir un error de digitación descrito en la forma de pago consignada en el numeral 1.1.8. Lo anterior, toda vez que revisados los estudios previos que soportan el proceso, se observa que el esquema de pago corresponde al “Único

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 14 de 59

Pago" indicado en el documento técnico–económico, el cual se efectúa por un monto equivalente al valor ofertado incluido IVA y demás impuestos, contra la entrega de los equipos, su instalación, configuración y puesta en funcionamiento, y la entrega de la documentación requerida por la Entidad.

Modificación que se verá reflejada en pliego definitivo, como se indica a continuación:

La Secretaría Distrital de Integración Social, pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de la siguiente manera:

HITO	VALOR DE PAGO	PRODUCTOS / ENTREGABLES
Único Pago	Por un monto equivalente al valor ofertado incluido el IVA, y los demás impuestos a que haya lugar, correspondiente a la entrega de los equipos en las unidades operativas, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos y entrega de toda la documentación requerida por la Entidad.	A la aprobación de los siguientes productos por parte del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requerimientos indicados en el anexo técnico: • Informe de ejecución del Contratista, con los entregables solicitados por el supervisor del contrato. • Acta de recibo a satisfacción de los bienes, productos y/o servicios. • Certificación de garantía del hardware y/o software emitido por el fabricante con fecha de activación y vigencia de la garantía de los equipos activos de red adquiridos a nombre de la Secretaría Distrital de Integración Social. • Factura por parte del Contratista. • Informe de cumplimiento de las obligaciones ambientales y de seguridad y salud en el trabajo. • Certificación de cumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales si a ello hubiere lugar.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 15 de 59

NOTA 1: El pago depende de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos requeridos, que en todos los casos deben ser allegados dentro del término concedido por la entidad.

NOTA 2: La Entidad procederá al recibo de los bienes, productos y servicios una vez se emita por parte del Supervisor el acta de recibo a satisfacción, previa revisión del cumplimiento de las obligaciones del contratista, incluido la entrega de los documentos requeridos para el pago dentro del término establecido en el anexo técnico.

NOTA 3: Los impuestos, descuentos y retenciones a cargo del Contratista estarán incluidos en el valor de la propuesta.

NOTA 4: Para el pago al Contratista, este deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 o el Artículo 1° de la Ley 1233 de 2008, lo cual se hará mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal (según corresponda), del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, copia del resumen de pagos realizados al Sistema de Seguridad Social, certificado de pago de aportes a parafiscales, certificado de pago de nómina conforme a la ley laboral con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones. De lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

NOTA 5: El pago que efectúe la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL en virtud del contrato estará sujeto a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles en Tesorería.

NOTA 6: La programación del PAC se realizará posteriormente a la presentación de la facturación del mes correspondiente.

NOTA 7: La cancelación del valor del contrato, por parte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL al Contratista, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos — SAP, que maneja la Tesorería Distrital de Bogotá, realizando consignaciones en las cuentas que posea el Contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato.

NOTA 8: La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique.

Observación 4.

CITA	OBSERVACION

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 16 de 59

ANEXO No. 5 ANEXO TECNICO El Anexo Técnico contempla actividades de instalación, configuración, parametrización, integración con herramientas de monitoreo, habilitación de gestión centralizada, soporte técnico especializado, actualizaciones de firmware, documentación técnica y acompañamiento durante la ejecución contractual.	De la manera más atenta, solicitamos a la Entidad considerar la inclusión del siguiente requisito, teniendo en cuenta que el proyecto no se limita al suministro de equipos, sino que incorpora actividades especializadas de implementación, soporte, monitoreo, administración e integración de servicios tecnológicos que requieren procesos maduros y controlados. ITEM: "El oferente debe contar con una mesa de servicios y/o mesa de ayuda que esté certificada bajo la norma internacional vigente del Sistema de Gestión de Servicios en su versión más reciente, aplicable a los procesos de seguridad y soporte de servicios. Esta certificación asegurará la calidad, gestión y mejora continua de los servicios de TI. Se deberá adjuntar a la oferta una copia de la certificación emitida directamente al oferente por el ente certificador autorizado." La inclusión de este requisito permitirá a la Entidad asegurar que el oferente dispone de procesos estandarizados para la gestión de incidentes, requerimientos, cambios, niveles de servicio, disponibilidad, continuidad y mejora continua, garantizando una prestación eficiente y controlada de los servicios asociados al proyecto. Asimismo, permitirá contar con mecanismos de seguimiento, control y calidad alineados con buenas prácticas internacionales para la gestión de servicios de tecnología.

Respuesta Observación 4.

La Entidad no acepta la observación.

Una vez revisada la solicitud, la Entidad considera que los requisitos técnicos, las condiciones de soporte, las obligaciones contractuales y los mecanismos de seguimiento definidos en los documentos del proceso resultan suficientes para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

Si bien contar con certificaciones asociadas a sistemas de gestión de servicios de TI puede constituir una buena práctica organizacional, su exigencia como requisito obligatorio no se considera necesaria ni proporcional para el desarrollo de las actividades contempladas en el

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79bd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 17 de 59

presente proceso, relacionadas con la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos activos de red.

Los documentos del proceso ya contemplan obligaciones relacionadas con la entrega de un Plan de Soporte, la atención de problemas técnicos, incidentes o requerimientos, el mantenimiento preventivo y correctivo, las actualizaciones de firmware, el acompañamiento en casos de soporte con el fabricante y el seguimiento durante el período de garantía y soporte contratado.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin incluir el requisito adicional solicitado, en atención a que su exigencia podría limitar la pluralidad de oferentes.

Observación 5.

CITA	OBSERVACION
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES *4.2.3.1. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO* *El proponente deberá aportar, junto con la propuesta inicial, una certificación expedida por parte del fabricante de la solución ofertada, en la que conste que cuenta con una membresía vigente correspondiente a alguno de los dos (2) niveles superiores dentro del esquema oficial de asociaciones, canales o partners del fabricante, y que cuenta con especializaciones vigentes de canal/partner en las siguientes áreas:* *•Secure Networking LAN Edge* *•SD-WAN* *•Security Operations*	*De la manera más atenta, solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el requisito establecido en el numeral 4.2.3.1 referente a las especializaciones de canal exigidas al fabricante, específicamente en lo relacionado con la certificación "Secure Networking LAN Edge".* *La presente solicitud obedece a que, dentro de los programas oficiales de certificación y categorización de partners de los principales fabricantes del mercado, la denominación "LEdge" no corresponde a una especialización independiente o certificable de manera autónoma. En consecuencia, exigir dicha especialización bajo esa denominación podría limitar la participación de oferentes que cuentan con las competencias y acreditaciones requeridas, pero cuyos certificados son emitidos bajo nomenclaturas diferentes definidas por cada fabricante.* *Por lo anterior, y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la participación de soluciones equivalentes, solicitamos respetuosamente que el requisito sea ajustado para exigir las siguientes especializaciones o sus equivalentes dentro del programa oficial del fabricante:* *Secure Networking LAN SD-WAN Security Operations*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 18 de 59

Respuesta Observación 5.

La Entidad no acepta la observación.

La Nota 1 del numeral 4.2.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones prevé que, en caso de que el fabricante utilice una denominación distinta para las especializaciones requeridas, el proponente deberá aportar, en la misma certificación o en anexo emitido por el fabricante, la equivalencia funcional de las especializaciones acreditadas, de forma que se evidencien las capacidades técnicas asociadas.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el numeral 4.2.3.1, dado que este no restringe la participación a una denominación específica, sino que permite la acreditación de especializaciones equivalentes dentro del programa oficial del fabricante de la solución ofertada.

Observación 6.

CITA	OBSERVACION
ANEXO No. 5 ANEXO TECNICO *El proyecto contempla la implementación de infraestructura de red que soportará la operación de múltiples sedes de la Secretaría Distrital de Integración Social, requiriendo garantizar disponibilidad, interoperabilidad, monitoreo, seguridad y continuidad operativa de los servicios institucionales.*	*De la manera más atenta, solicitamos a la Entidad considerar la inclusión del siguiente requisito, con el propósito de asegurar que los oferentes cuenten con capacidades organizacionales para mantener la continuidad de sus operaciones y la prestación de los servicios contratados ante situaciones de contingencia o eventos disruptivos.* *ITEM:* *"El oferente debe contar con un sistema de gestión formal para la continuidad del negocio, certificado bajo una norma internacional vigente para los sistemas de gestión de la continuidad del negocio (SGCN), para los procesos relacionados con seguridad y mesa de servicios, a fin de garantizar la estabilidad y continuidad de los servicios prestados, especialmente aquellos asociados a la seguridad de la información y la operación de servicios gestionados. Se deberá adjuntar a la oferta una copia de*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 19 de 59

	la certificación emitida por el ente certificador directamente al oferente." *La incorporación de este requisito permitirá a la Entidad contar con proveedores que han implementado procedimientos formales para la gestión de riesgos, continuidad operativa, recuperación ante desastres y manejo de contingencias, reduciendo el impacto de interrupciones que puedan afectar la ejecución contractual o los servicios tecnológicos soportados por la infraestructura objeto del presente proceso.*

Respuesta Observación 6.

La Entidad no acepta la observación.

Una vez analizada la solicitud, la Entidad considera que los requisitos técnicos, las condiciones de experiencia, las obligaciones contractuales, los esquemas de soporte, los mecanismos de seguimiento y las garantías establecidas en los documentos del proceso son suficientes para asegurar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los objetivos previstos.

Si bien las certificaciones relacionadas con sistemas de gestión de continuidad del negocio constituyen una buena práctica organizacional, su exigencia como requisito obligatorio no se considera indispensable ni proporcional para el desarrollo del presente proceso, cuyo objeto corresponde a la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos activos de red.

Los documentos del proceso ya contemplan obligaciones relacionadas con la entrega de un plan de trabajo, plan de soporte, atención de incidentes o requerimientos, mantenimiento preventivo y correctivo, actualizaciones de firmware, gestión de reemplazos por garantía, acompañamiento en casos de soporte con el fabricante y seguimiento durante el período de garantía y soporte contratado.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin incluir el requisito adicional solicitado, en atención a que su exigencia podría limitar la pluralidad de oferentes.

Observación 7.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79bd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 20 de 59

CITA	OBSERVACION
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES *4.2.3.1. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO* *El proponente deberá aportar, junto con la propuesta inicial, una certificación expedida por parte del fabricante de la solución ofertada, en la que conste que cuenta con una membresía vigente correspondiente a alguno de los dos (2) niveles superiores dentro del esquema oficial de asociaciones, canales o partners del fabricante, y que cuenta con especializaciones vigentes de canal/partner en las siguientes áreas:*	*De la manera más atenta, solicitamos a la Entidad evaluar la inclusión del requisito de que el oferente cuente con el nivel más alto de partner otorgado por el fabricante de la solución ofertada, acreditado mediante certificación vigente expedida por el fabricante.* *La presente solicitud se fundamenta en que los niveles superiores de partnership garantizan que el oferente dispone de personal certificado, experiencia comprobada en implementación y soporte de las soluciones, acceso prioritario a soporte del fabricante, capacidades avanzadas de diseño y acompañamiento especializado, así como el cumplimiento de exigentes estándares técnicos y comerciales definidos por el fabricante.* *Lo anterior redunda en una mayor garantía para la Entidad respecto a la calidad del servicio, la correcta ejecución del proyecto, la transferencia de conocimiento, la atención de incidentes y el acceso oportuno a escalamientos especializados cuando se requieran.* *Por lo anterior, se solicita respetuosamente que el requisito sea ajustado para exigir que el oferente acredite el máximo nivel de partners disponible dentro del programa de canal del fabricante de la solución ofertada, o su equivalente, con el fin de asegurar la participación de integradores con las más altas capacidades técnicas y de soporte para el desarrollo del proyecto.*

Respuesta Observación 7.

La Entidad no acepta la observación.

El numeral 4.2.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que el proponente deberá acreditar una membresía vigente correspondiente a alguno de los dos (2) niveles superiores

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 21 de 59

dentro del esquema oficial de asociaciones, canales o partners del fabricante de la solución ofertada, así como las especializaciones vigentes exigidas en dicho numeral.

La Entidad considera que el requisito establecido resulta proporcional y suficiente para garantizar que el proponente cuente con respaldo del fabricante, capacidades técnicas, especialización y condiciones adecuadas para la correcta ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito establecido en el numeral 4.2.3.1, por considerarlo adecuado frente a la necesidad contractual y compatible con los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Observación 8.

CITA	OBSERVACION
ANEXO No. 5 ANEXO TECNICO *El Anexo Técnico exige integración con plataformas de seguridad, FortiNAC, FortiMonitor, autenticación 802.1X, RADIUS, monitoreo centralizado, generación de alertas, registro de eventos, visibilidad de dispositivos y mecanismos de control de acceso y protección de la infraestructura tecnológica institucional.*	*De la manera más atenta, solicitamos a la Entidad considerar la inclusión del siguiente requisito, con el objetivo de fortalecer las capacidades técnicas y operativas del proveedor para la atención, gestión y respuesta efectiva ante eventos e incidentes de seguridad que puedan presentarse durante la ejecución del contrato o afectar los servicios suministrados.* *ITEM:* *"El oferente deberá garantizar que el servicio cuente con procedimientos formalmente establecidos, documentados y operativos para la gestión de incidentes de seguridad de la información. Para ello, el oferente deberá contar con certificación vigente en la norma Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información, la cual establece las mejores prácticas para el tratamiento de incidentes en todo su ciclo de vida: preparación, detección, evaluación, respuesta y aprendizaje. Esta certificación respaldará el cumplimiento de estándares internacionales en la gestión de incidentes, conforme a las políticas de seguridad de la entidad y en armonía con el Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información (MSPI) del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia – MinTIC. Se deberá*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 22 de 59

	adjuntar a la oferta una copia de la certificación emitida por el ente certificador directamente al oferente." *La inclusión de este requisito permitirá a la Entidad asegurar que el proveedor cuenta con metodologías, procedimientos y capacidades verificadas para la identificación, análisis, contención, erradicación y recuperación ante incidentes de seguridad de la información, reduciendo riesgos operativos y fortaleciendo la protección de la infraestructura tecnológica que será intervenida durante la ejecución del contrato. Asimismo, contribuirá a garantizar una respuesta estructurada y alineada con estándares internacionales frente a eventos que puedan comprometer la disponibilidad, integridad o confidencialidad de los servicios institucionales.*

Respuesta Observación 8.

La Entidad no acepta la observación.

Los requisitos habilitantes, las condiciones técnicas, las obligaciones contractuales y los mecanismos de seguimiento establecidos en los documentos del proceso resultan suficientes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Si bien la gestión de incidentes de seguridad de la información constituye un aspecto relevante para la operación de la infraestructura tecnológica institucional, los documentos del proceso ya contemplan obligaciones relacionadas con la confidencialidad de la información, el cumplimiento de los lineamientos específicos de seguridad y privacidad de la información y seguridad digital de la SDIS, la protección de datos personales, la configuración segura de los equipos, la interoperabilidad con la infraestructura existente y la atención de eventos, incidentes o requerimientos que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

En ese sentido, exigir una certificación específica en gestión de incidentes de seguridad de la información como requisito obligatorio no se considera indispensable ni proporcional para el desarrollo del presente proceso, cuyo objeto corresponde a la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos activos de red.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin incluir el requisito adicional solicitado, en atención a que su exigencia podría limitar la pluralidad de oferentes.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79dd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 23 de 59

4. INNOVACION APLICADA A LAS TELECOMUNICACIONES SAS BIC	
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: 9/06/2026 3:30:26 PM	**ID:** CO1.MSG.9557258

Observación 1.

Se presenta la presente observación al documento denominado "Ficha Técnica", en el Anexo No.5, Anexo técnico, en lo referente a los Access point, se menciona que los puntos de acceso deberán ser compatibles e integrables con la infraestructura de seguridad y control de acceso existente de la Entidad, incluyendo FortiGate y FortiNAC, sin requerir la adquisición de nuevos appliances, software o licenciamiento adicional. Según lo anterior, para la gestión e integración debe realizarse sin incluir ningún tipo de appliance, software o licenciamiento diferente a los que tiene la Entidad.

Aquí se detallan características específicas que, de acuerdo con el análisis técnico realizado, solo pueden ser cumplidas por productos de la marca Fortinet, las especificaciones contenidas en la ficha técnica, como se observa, hacen referencia a características que resultan ser exclusivas de la mencionada marca lo cual, de forma evidente, excluye a otros productos en el mercado que cumplen con los mismos estándares de calidad y funcionalidad, pero que no son de la marca especificada. Está situación genera una evidente restricción al acceso de otros proveedores y, por ende, vulnera los principios fundamentales que rigen la contratación estatal.

1. Vulneración a los principios de la contratación estatal y la función administrativa

1. *Transparencia y selección objetiva: Al exigir estas especificaciones técnicas, el proceso limita de manera arbitraria la concurrencia de oferentes, sin una justificación técnica clara y proporcional.*

 Esto podría dar lugar a un direccionamiento del proceso, restringiendo la libre competencia y afectando la selección objetiva.

2. *Eficiencia y eficacia: La restricción impuesta podría derivar en una menor participación de oferentes calificados, lo que no garantiza la mejor relación costo beneficio para la entidad ni el cumplimiento óptimo de los objetivos del proceso.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79bd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 24 de 59

3. *Gestión fiscal: Reducir la competencia de manera injustificada podría generar costos más elevados en la contratación, afectando el adecuado uso de los recursos públicos.*

 Adicionalmente, dicha exigencia contraviene los fines de la contratación, sobre este respecto, es importante precisar lo que el estatuto contractual a través de la ley 80 de 1993 dispuso:

 "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

 (…)

2. Derecho al debido proceso artículo 29 de la constitución política

Ahora bien, en relación al debido proceso es de suma procedencia resaltar que dentro del contenido de las actuaciones administrativas de la entidad se debe garantizar, así como en el sistema judicial la controversia de sus actuaciones administrativas, por cuanto el permitir controvertirlas garantiza de los interesados su ejercicio legítimo del principio del debido proceso.

La Corte se ha pronunciado sobre este derecho (art. 29 de la C.P.), concluyendo que el incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo; así, el derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos.

Sobre el debido proceso, ha dicho la Corte[1]:

"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

[1] *Sentencia C-339/96 Corte Constitucional Calle 46N # 5AN-95 Of. 1*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 25 de 59

"Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarios para garantizar la efectividad del derecho material." (Sentencia No. T- 001 de 1993, Magistrado Ponente, doctor Jaime Sanín Greiffensteín).

Así las cosas, toda actuación tanto de funcionarios judiciales como de autoridades administrativas, debe observar y respetar los procedimientos previamente establecidos para preservar las garantías que buscan proteger los derechos de quienes están involucrados en una situación o relación jurídica, cuando dicha actuación, en un caso concreto, podría conducir a la creación, modificación o extinción de un derecho.

Por tal motivo, el Concejo de Estado ha definido una línea de acción del debido proceso en la confección de las actuaciones administrativas al delimitar la extensión del debido proceso y con relación a ellas ha señalado:

"El debido proceso es el conjunto de garantías mínimas que se deben reconocer a las personas dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, en procura de obtener una sentencia o decisión justa sobre sus derechos (vida, integridad, libertad o patrimonio) involucrados en las mismas. Se encuentra establecido en la Constitución Política de 1991 como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85). La dimensión y contenido del derecho al debido proceso supera el juzgamiento penal y se explica y justifica que sea una garantía fundamental consagrada en las constituciones concebidas bajo el modelo del Estado de Derecho para todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas.

Como puede apreciarse, el debido proceso comporta varias garantías no limitadas pero si mínimas establecidas a favor del interesado que ha acudido o se la ha hecho comparecer a la administración pública o ante los jueces, a saber: (i) ser juzgado de acuerdo con la ley bpreexistente a la conducta que se le imputa (lex previa – iu dicium per legem terre); (ii) no ser condenado sino por hechos que estén consagrados como delito o infracción al momento de su comisión (nulo crimen nulla sine lege); no ser sancionado, sino conforme a las sanciones consagradas previamente en la ley (nulum poena sine lege); (iii) no ser juzgado sino con arreglo al procedimiento y las formas propias para cada juicio señaladas en la ley y ante la autoridad judicial o administrativa competente (legale iudicium sourum),independiente e imparcial; (iv) a que se presuma su inocencia respecto de la conducta ilícita que se le atribuye hasta que no se le demuestre su culpa; (v) a noser juzgado dos veces por el mismo hecho (non bis in idem); (vi) a la aplicación dela norma más favorable en materia penal; (vii) a aportar pruebas y controvertir las que se aduzcan en su contra; (viii) obtener la resolución de las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; entre otras garantías procesales para la realización del derecho sustancial de las personas, por cuya observancia y respeto deben velar los jueces y las autoridades en las actuaciones judiciales y administrativas. Igualmente, corolario del debido proceso son: (x) las garantías de contradicción y de audiencia (audiatur et altera pars)

El derecho de contradicción posibilita a las partes (demandante o demandado, sindicado, peticionario o administrado) en paridad o igualdad de condiciones formular la demanda y pretensiones (o solicitudes), contestarla y presentar defensas, interponer recursos, aportar

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 26 de 59

pruebas y contraprobar, etc. La audiencia impone el deber al juez o funcionario de oír a las partes antes de tomar una decisión que los vincule o afecte, para lo cual es menester que se otorgue dentro de la respectiva actuación la oportunidad a cada una de ellas de fijar una posición sobre el asunto o en relación con las manifestaciones de la otra y de controvertir las imputaciones y acusaciones que se le hagan en el juicio o procedimiento administrativo que se le promueva o adelante.

En definitiva, el derecho al debido proceso rige con carácter obligatorio en las actuaciones judiciales y administrativas, como un bloque de principios y reglas aplicables por los jueces y las autoridades públicas en la relación procesal con el propósito de obtener una sentencia justa y acorde con el derecho material y el respeto de los derechos fundamentales de los individuos, en todas aquellas actuaciones tendientes a producir la constitución, modificación o extinción de un derecho o una obligación o la imposición de una sanción que puedan afectar sus intereses de libertad, vida o patrimonio. Es decir, procura a las personas, en condiciones de igualdad, participación y respeto, que el asunto que les interesa será decidido por el juez o autoridad administrativa imparcialmente y sin arbitrariedades, mediante un proceso leal y justo. Por eso, bien se pregona en nuestro medio que tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocido en el Preámbulo de la Carta Política, como una garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional, en el entendido de que tutela la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y lo protege de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad judicial o administrativa que conoce y resuelve su situación jurídica, de manera que también se constituye en una condición para la validez de sus actuaciones y, por esa vía, en un mecanismo para la racionalización del poder y de preservación de la seguridad jurídica.

En síntesis, el debido proceso elevado en nuestro ordenamiento jurídico a la categoría de derecho constitucional fundamental, en sus manifestaciones de principio de legalidad, juez natural, presunción de inocencia, derechos de contradicción, audiencia y defensa, aplicación de la Ley preexistente, observancia de las formas de cada juicio, valoración razonable de la prueba, inocencia – entre otros- , es una garantía para los sujetos e intervinientes en cualquier actuación judicial o administrativa que, a su vez, obliga a los funcionarios judiciales y a las autoridades administrativas a respetarlos y asegurar su plena vigencia en la solución de cualquier conflicto o asunto judicial o administrativo.

El Estado, para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran. Es decir, el contrato celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada. Por ello, el contrato estatal es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 27 de 59

administrados que colaboran con ésta para su logro, quienes si bien concurren a él persiguiendo un interés particular, que consiste en el derecho a una remuneración razonable, proporcional y justa previamente estipulada, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual, cumplen una función social que implica obligaciones.

O sea, todo contrato estatal es expresión nítida de la función administrativa, tanto en su celebración como en su ejecución, en el entendido de que persigue la realizaciónde un interés público. Así las cosas, es claro que la actividad contractual del Estado, que consiste en las elección del contratista colaborador, la adjudicación del contrato, su celebración, ejecución y liquidación, configura una típica acción de la Administración, lo cual implica que ella debe realizarse cumpliendo tanto los principios y las reglas que especialmente la encauzan (Estatuto General de la Contratación y normas legales y reglamentarias expedidas en esta órbita), como todos aquellos principios y reglas de la función administrativa, uno de los cuales, es precisamente el del debido proceso y las demás garantías que lo definen y perfilan en el ordenamiento jurídico colombiano.

En efecto, la observancia del debido proceso en las actuaciones administrativas, incluyendo la contractual, es de tal trascendencia para la obtención de decisiones verdaderamente justas y adecuadas al derecho material, que su proyección en ellas tiene los siguientes alcances: [i] ser oído antes de que se tome la decisión; [ii]participar efectivamente en el proceso desde su inicio hasta su terminación; [iii]ofrecer y producir pruebas; [iv] obtener decisiones fundadas o motivadas; [v] recibir notificaciones oportunas y conforme a la ley; [vi] tener acceso a la información y documentación sobre la actuación; [vii] controvertir los elementos probatorios antes de la decisión; [viii] obtener asesoría legal; [vii] tener la posibilidad de intentar mecanismos contra las decisiones administrativas. La Corporación, en el proceso de consolidación jurisprudencial respecto a la garantía del debido proceso en asuntos contractuales, concluyó en forma categórica que este derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política rige en los procedimientos administrativos, incluyendo dentro de éstos el contractual, sancionatorios o no, y que este mandato constituye un avance significativo en la defensa del ciudadano.

Quiere decir lo anterior que, en las voces del artículo 29 dela Constitución Política, por una parte, con antelación a la adopción de una decisión administrativa en la actividad contractual que pueda resultar perjudicial o contraria a los intereses del contratista es indispensable observar el debido proceso en las diferentes fases o etapas de dicha actividad, en especial, desde la formación de la voluntad entre el Estado y los particulares contratistas para la suscripción del contrato (precontractual) hasta su cumplimiento (ejecución contractual); y por otra parte, es menester determinar el campo de aplicación de cada uno de los derechos que contempla el debido proceso y su intensidad, según el caso y la etapa de la actividad contractual de que se trate, pues va de suyo que varios de esos principios rigen en forma plena y absoluta en algunos eventos, pero en otros lo será en forma matizada, modulada o proporcional a la finalidad de la etapa y de los supuestos que condicionan la actuación de la Administración...".

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 28 de 59

De las anteriores consideraciones jurisprudenciales se puede concluir que el actuar de la administración tendiente a limitar la participación plural de oferentes por cuenta de una exigencia a todas luces desproporcionada que claramente favorece a un solo proponente, constituyen un desconocimiento pleno de las garantías al debido proceso tal y como quedo sustentado en los citados apartes los cuales señalan con claridad que la observancia del debido proceso en las actuaciones administrativas, es de tal trascendencia para la obtención de decisiones verdaderamente justas y adecuadas al derecho material.

De igual manera, entrándose el proceso que nos ocupa de un procedimiento reglado cuyas etapas, actos y actuaciones deberían encontrarse plenamente comprendidos y expresamente reguladas en él, es igualmente evidente y notorio que a fin de garantizar el apego a la norma y la protección efectiva del derecho fundamental al debido proceso, las condiciones y demás disposiciones del proceso deben ser absoluta y totalmente claros al igual que su interpretación se encuentra restringida y el consignar reglas que induzcan a error a los proponentes y fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad, se encuentra prohibido, tal y como lo manifestó el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 1999, Exp. 12344, M.P. Daniel Suárez Hernández, de la siguiente manera:

(…)

En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa –positiva o material y negativa o formal–, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones.

Por lo tanto, es posible que la administración pública tenga que resolver cuestiones que le plantean los proponentes a lo largo del proceso de selección, decisiones que deberán estar fundamentadas en el contenido de los pliegos y ajustarse a los principios de la ley 80 de 1993.
(…)

(…)

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones. (…) i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79bd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 29 de 59

voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar…

(…)

3. Derecho a la igualdad artículo 13 de la Constitución Política

El Consejo de Estado en diversos pronunciamientos ha señalado la obligatoriedad de la Igualdad entre otros fundamentos que deben imperar en los distintos procesos de selección adelantados por el Estado, destacándose "Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

4. "El derecho de igualdad entre los oferentes

Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.

Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos:

1) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores.

2) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.

Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son:

"1) Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento;

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79b01-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 30 de 59

3) cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co - contratante;

4) inalterabilidad de los pliegos de condiciones;

5) respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres;

6) acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación;

7) tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura;

8) que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta;

9) que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior.

Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."

En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó:

"La licitación debe respetar el principio de que todos los licitadores u oferentes se hallen en pie de 'igualdad'. Tal exigencia constituye una noción racional que fluye de la propia esencia y razón de ser de la licitación, siendo ínsito a ella.

Para lograr su finalidad, la licitación debe reunir ese carácter de 'igualdad', pues ésta excluye o dificulta la posibilidad de una colusión o connivencia entre algún licitador y oferente y la Administración Pública que desvirtúen el fundamento ético sobre el cual descansa la licitación y que, junto con los requisitos de 'concurrencia' y 'publicidad', permite lograr que el contrato se realice con quien ofrezca mejores perspectivas para el interés público.

La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."[2] *(Subraya y negrilla fuera de texto). De igual manera, le está impuesta a la entidad la carga de la confección de los pliegos con la mayor claridad posible, so pena de insertar las clausula s confusas en su contra. "Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan*

[2] CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil uno (2001).

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 31 de 59

las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato.

Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.

En palabras de Dromi, el pliego de condiciones es "el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante que especifican el suministro, obra o servicio que se licita (objeto); las pautas que regirán el contrato a celebrarse; los derechos y obligaciones de oferentes y co - contratante (relación jurídica) y el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato (procedimiento).

En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista.

Así, en sentencia proferida el 3 de mayo de 1999 se explicó:

"En últimas, se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación.

Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico prenegocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que, la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que respecto de dicho contenido, se deben aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales10 se trata, esto es, que habiendo sido faccionado por la entidad licitante unilateralmente, por lo menos alguna parte de su contenido - por regla general aquél que no aparece debidamente disciplinado en el estatuto contractual - es susceptible de una valoración e interpretación, desde la perspectiva de las denominadas condiciones generales de contratación, pues que por este aspecto, dicho acto jurídico prenegocial se asimila en cuanto a su contenido a los denominados contratos predispuestos o de condiciones generales. (...)

Se quiere significar con lo anterior que, si bien es cierto a la administración le corresponde un grado relativo de autonomía en lo que a la facción de los pliegos corresponde, específicamente, el referido a la materia puramente técnica propia de los requerimientos del proyectado contrato, no lo es menos que, respecto de la materia de naturaleza negocial que habrá de proyectarse a futuro en el contenido del contrato estatal, está sujeta a observar no solo la carga de claridad y

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79b01-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 32 de 59

precisión arriba mencionada, amén de la de legalidad, sino de la misma manera a adecuar su conducta en un todo a los dictados del principio de la buena fe, que adquiere relieve de particular importancia, en esta etapa prenegocial, no pudiendo la entidad licitante, so pretexto de la facultad de facción unilateral de los pliegos de condiciones, introducir en ellos, contenidos negociales, que desatiendan el principio de igualdad o se materialicen en disposiciones predispuestas que puedan calificarse como abusivas, vejatorias o leoninas."[3]

2. Propuesta de ajuste al pliego de condiciones

Con base en lo anterior, se considera pertinente sugerir una modificación de las especificaciones técnicas para establecer características basadas en estándares internacionales, funciones o resultados esperados que los productos deben cumplir en lugar de requerir valores exactos, lo que permitirá una mayor flexibilidad en la participación de diversos proveedores que ofrezcan productos que cumplan con las especificaciones respecto a funcionalidad y calidad, como se relaciona a continuación:

Dado que Los equipos de red de terceros (como switches, puntos de acceso y controladores de fabricantes como Cisco, Aruba, Huawei o Arista) se pueden integrar completamente con la arquitectura de seguridad de Fortinet, se solicita permitir que esta integración se logre mediante FortiNAC, el cual actúa como un sistema centralizado de control de acceso a la red (NAC) independiente del hardware.

FortiNAC utiliza protocolos estándar (SNMP, RADIUS, SSH/CLI) para descubrir, clasificar y monitorear cualquier dispositivo conectado a los equipos de terceros.

***Autenticación**: Puede operar como servidor RADIUS para validar usuarios y dispositivos, utilizando mecanismos como 802.1x o MAC Authentication Bypass (MAB) a través del switch o AP de terceros.*

***Monitoreo SNMP:** A través de OnSight Collector, FortiMonitor puede descubrir y extraer métricas de rendimiento de cualquier dispositivo que soporte SNMP*

Y eliminar la restriccion de administracion de los Aps con Fortigate.

Respuesta Observación 1.

La Entidad no acepta la observación.

Las exigencias contenidas en los documentos del proceso se encuentran técnica y jurídicamente justificadas, en atención a la necesidad de garantizar la interoperabilidad,

[3] *Ibídem*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79bd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 33 de 59

continuidad operativa, seguridad, administración y monitoreo de la infraestructura tecnológica institucional.

La Entidad debe asegurar que la infraestructura de red de acceso (LAN y WLAN) que se implemente permita la gestión, administración, monitoreo y supervisión centralizada de los equipos activos suministrados. Este requerimiento se encuentra directamente relacionado con la correcta operación de la red, la disponibilidad del servicio, la seguridad de la infraestructura tecnológica y la interoperabilidad con las plataformas actualmente implementadas por la Entidad.

En ese sentido, la solución propuesta deberá garantizar compatibilidad e integración funcional con la infraestructura existente de red, seguridad, control de acceso y herramientas de monitoreo, sin exigir la sustitución de las plataformas actuales ni la adquisición, por parte de la SDIS, de infraestructura adicional no prevista en el presente proceso contractual.

La SDIS precisa que el requerimiento se encuentra orientado a la interoperabilidad funcional y no a imponer una integración exclusivamente nativa, propietaria o de una marca específica. Por ello, los equipos ofertados deberán permitir su integración funcional y operativa con el sistema de control de acceso a la red FortiNAC-CA FN600F, así como con las herramientas de monitoreo FortiMonitor y/o Site Engine – ExtremeCloud IQ, mediante el uso de protocolos, estándares y mecanismos abiertos tales como 802.1X, RADIUS, SNMP, APIs u otros equivalentes, conforme a lo establecido en los documentos del proceso.

En consecuencia, no se advierte que el Pliego limite de manera arbitraria la concurrencia de oferentes, toda vez que los requerimientos no se estructuran a partir de una marca determinada, sino de la necesidad de garantizar la continuidad tecnológica, la administración centralizada, la seguridad de la red y la interoperabilidad con las plataformas existentes. Bajo este entendido, diferentes oferentes podrán participar siempre que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas y funcionales exigidas, bajo reglas objetivas de verificación.

Así mismo, la Entidad aclara que lo determinante para la evaluación no será la marca de los equipos ofertados, sino su capacidad de integrarse funcionalmente con la infraestructura actualmente implementada, sin generar costos adicionales para la SDIS ni requerir la sustitución de las plataformas existentes.

La Entidad precisa que el Pliego desarrolla los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en tanto busca la continua y eficiente prestación del servicio, la efectividad de los fines estatales y una adecuada gestión de los recursos públicos. En este sentido, adquirir equipos que no integren funcionalmente con la infraestructura existente obligaría a incurrir en gastos adicionales, ajustes no previstos y eventuales reemplazos para garantizar continuidad operativa, afectando la eficiencia y la racionalidad del gasto.

Finalmente, no se advierte vulneración del debido proceso ni de la igualdad de oportunidades para los interesados, toda vez que la Entidad ha respetado las etapas del proceso

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 34 de 59

precontractual, estableciendo requisitos previos en el Pliego y sustentando las condiciones con soporte en necesidades reales de operación, seguridad, administración y sostenibilidad tecnológica, bajo criterios aplicables a todos los oferentes en condiciones de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, al considerar que las mismas responden a necesidades reales derivadas de la modernización tecnológica adelantada por la Entidad, mediante inversiones ejecutadas en plataformas de seguridad, control de acceso, monitoreo y administración de red actualmente en operación.

5. IMPORT SYSTEM SISTEMAS Y SUMINISTROS SAS	
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: 9/06/2026 4:57:33 PM	**ID:** CO1.MSG.9558350

Observación 1.

OBSERVACIÓN AL NUMERAL 4.2.3.1 – CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES.

Solicitamos a la entidad revisar el requisito contenido en el numeral 4.2.3.1, el cual establece que el proponente deberá acreditar una membresía vigente correspondiente a alguno de los dos (2) niveles superiores dentro del esquema oficial de asociaciones, canales o partners del fabricante, así como especializaciones vigentes en las áreas de Secure Networking LAN Edge, SD-WAN y Security Operations.

A. Solicitud de modificación del requisito referente a los dos (2) niveles superiores del programa de canales

Consideramos que la exigencia de acreditar pertenencia a alguno de los dos (2) niveles superiores dentro del programa oficial de canales o partners del fabricante constituye una condición que restringe la participación de potenciales oferentes que cuentan con autorización vigente del fabricante para comercializar, implementar y soportar la solución ofertada.

La calidad, idoneidad y respaldo de la solución no dependen necesariamente del nivel comercial asignado por el fabricante al canal, sino de la condición de distribuidor o partner autorizado y de la capacidad técnica y contractual del proponente para ejecutar el objeto del contrato.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79dd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 35 de 59

Por lo anterior, se solicita permitir que el requisito se acredite mediante certificación expedida por el fabricante donde conste que el proponente es distribuidor, partner o canal autorizado vigente para comercializar, implementar y brindar soporte sobre la solución ofertada, sin exigir pertenecer a alguno de los dos (2) niveles superiores de su programa de canales.

B. Solicitud de eliminación de las especializaciones obligatorias

Igualmente, solicitamos eliminar la exigencia de acreditar especializaciones vigentes de canal/partner en las áreas de:

- *Secure Networking LAN Edge.*
- *SD-WAN.*
- *Security Operations.*

Lo anterior debido a que dichas especializaciones corresponden a acreditaciones altamente específicas definidas por cada fabricante dentro de sus programas de canales y no necesariamente guardan relación directa con el alcance particular del objeto contractual.

La exigencia simultánea de estas tres especializaciones limita de manera significativa la pluralidad de oferentes y reduce la participación de empresas que cuentan con autorización vigente del fabricante, experiencia acreditada y capacidad técnica suficiente para ejecutar el contrato, pero que no poseen la totalidad de dichas especializaciones debido a criterios comerciales o estratégicos propios de cada programa de partners.

Adicionalmente, la capacidad técnica del proponente ya puede verificarse mediante los requisitos de experiencia, certificación del fabricante y demás condiciones habilitantes establecidas en el proceso, por lo que la exigencia acumulativa de estas especializaciones genera una barrera de participación de los proponentes.

Solicitud

Respetuosamente solicitamos modificar el numeral 4.2.3.1 para que exija únicamente la presentación de una certificación expedida por el fabricante en la que conste que el proponente es distribuidor, partner o canal autorizado vigente para comercializar e implementar la solución ofertada, eliminando:

- *La obligación de pertenecer a alguno de los dos (2) niveles superiores del programa de canales del fabricante.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 36 de 59

- *La obligación de acreditar las especializaciones de Secure Networking LAN Edge, SD-WAN y Security Operations.*

La modificación propuesta garantiza la libre concurrencia, promueve la pluralidad de oferentes y mantiene la posibilidad de que la entidad reciba ofertas técnicamente idóneas y respaldadas directamente por el fabricante.

C. OBSERVACIÓN A LA NOTA 3 DEL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES, NUMERAL 4.2.3.1 – PROPONENTES PLURALES

Solicitamos a la entidad revisar el contenido de la Nota 3 del numeral 4.2.3.1, la cual establece que, en caso de proponentes plurales (consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas), cada uno de los integrantes deberá aportar la certificación de distribuidor autorizado expedida por el fabricante de la solución ofertada, así como acreditar membresía vigente en alguno de los dos (2) niveles superiores del programa de canales del fabricante y las especializaciones exigidas en el numeral.

Consideramos que esta exigencia resulta desproporcionada y contraria a la finalidad propia de las figuras asociativas previstas en la normatividad contractual, toda vez que los consorcios, uniones temporales y demás formas de asociación tienen como propósito permitir la unión de capacidades técnicas, operativas, financieras y de experiencia de diferentes empresas para participar conjuntamente en procesos de contratación.

Exigir que cada integrante del proponente plural cuente individualmente con la totalidad de las certificaciones, membresías y especializaciones requeridas implica que todos los integrantes deban acreditar exactamente las mismas condiciones habilitantes, eliminando en la práctica la posibilidad de complementar capacidades entre los miembros de la asociación y desnaturalizando el objeto mismo de la participación plural.

Bajo la redacción actual, una empresa que cuente con la experiencia específica requerida y otra que aporte el respaldo directo del fabricante no podrían asociarse para presentar una propuesta conjunta, pese a que la suma de sus capacidades permitiría ejecutar satisfactoriamente el contrato. En consecuencia, la condición establecida limita injustificadamente la libre concurrencia y reduce la pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, el interés de la entidad de garantizar el respaldo oficial del fabricante puede satisfacerse plenamente permitiendo que la certificación de distribuidor autorizado, la membresía o las acreditaciones de canal sean aportadas por al menos uno de los

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 37 de 59

integrantes del proponente plural que tendrá a su cargo la provisión, implementación, soporte o administración de la solución ofertada.
Por lo anterior, solicitamos modificar la Nota 3 para que, en el caso de consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas, la acreditación de la calidad de distribuidor autorizado, partner o canal autorizado del fabricante pueda ser aportada por uno o varios de los integrantes del proponente plural, sin que sea obligatorio que todos los integrantes acrediten individualmente la totalidad de las certificaciones y membresías exigidas.

Texto sugerido:

"En caso de proponentes plurales (consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas), la certificación de distribuidor autorizado, partner o canal autorizado expedida por el fabricante podrá ser acreditada por al menos uno de los integrantes del proponente plural, siempre que dicho integrante participe directamente en la ejecución de las actividades relacionadas con la solución ofertada. Las capacidades técnicas, acreditaciones y experiencia podrán ser aportadas de manera conjunta por los integrantes del proponente plural, conforme a los porcentajes y responsabilidades definidos en el documento de constitución de la asociación."

La modificación propuesta garantiza el respaldo del fabricante sobre la solución ofertada, promueve la pluralidad de oferentes, fomenta la libre concurrencia y respeta la naturaleza jurídica de las figuras asociativas contempladas en la contratación estatal.

Respuesta Observación 1.

Respuesta al literal A. Solicitud de modificación del requisito referente a los dos (2) niveles superiores del programa de canales.

La Entidad no acepta la observación.

El numeral 4.2.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones establece que el proponente deberá acreditar una membresía vigente correspondiente a alguno de los dos (2) niveles superiores dentro del esquema oficial de asociaciones, canales o partners del fabricante de la solución ofertada.

La Entidad considera que dicho requisito resulta proporcional y suficiente frente a la necesidad contractual, en la medida en que permite acreditar respaldo directo del fabricante, capacidad técnica, acceso a soporte especializado y condiciones adecuadas para la correcta ejecución del objeto contractual, sin limitar la participación exclusivamente al nivel más alto del programa de canales.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 38 de 59

En consecuencia, no se acoge la solicitud de permitir la acreditación únicamente mediante certificación genérica de distribuidor, partner o canal autorizado, toda vez que la pertenencia a alguno de los dos (2) niveles superiores del programa oficial del fabricante constituye una condición objetiva que permite verificar un nivel adecuado de respaldo, especialización y capacidad técnica para la solución ofertada.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito establecido en el numeral 4.2.3.1, por considerarlo adecuado frente a la necesidad contractual y compatible con los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

Respuesta al literal B. Solicitud de eliminación de las especializaciones obligatorias.

La Entidad no acepta la observación.

Las especializaciones exigidas en el numeral 4.2.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones guardan relación con el alcance técnico del proceso, el cual comprende la adquisición, instalación, configuración, puesta en funcionamiento, administración, soporte e integración de equipos activos de red con la infraestructura tecnológica actualmente implementada por la Entidad.

En ese sentido, las especializaciones en Secure Networking LAN Edge, SD-WAN y Security Operations, o sus equivalentes funcionales dentro del programa oficial del fabricante, se consideran pertinentes para acreditar capacidades asociadas a redes seguras, conectividad, administración, operación, interoperabilidad, monitoreo, seguridad y soporte especializado sobre la solución ofertada.

Adicionalmente, el propio numeral 4.2.3.1 contempla que, en caso de que el fabricante utilice una denominación distinta para las especializaciones requeridas, el proponente podrá aportar, en la misma certificación o en anexo emitido por el fabricante, la equivalencia funcional de las especializaciones acreditadas, de forma que se evidencien las capacidades técnicas asociadas.

En consecuencia, el requisito no se encuentra limitado a una denominación específica ni a una nomenclatura particular de un fabricante, sino que permite acreditar especializaciones equivalentes dentro del programa oficial del fabricante de la solución ofertada.

Por lo anterior, la Entidad mantiene la exigencia de acreditar las especializaciones requeridas o sus equivalentes funcionales, por considerarlas proporcionales, objetivas y relacionadas con la necesidad técnica del proceso.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 39 de 59

Respuesta al literal C. Observación a la Nota 3 del numeral 4.2.3.1 para proponentes plurales.

La Entidad no acepta la observación.

La Nota 3 del numeral 4.2.3.1 se mantiene, teniendo en cuenta que el objeto contractual no se limita al suministro de equipos, sino que comprende la adquisición, instalación, configuración, puesta en funcionamiento, soporte e integración de los equipos activos de red con la infraestructura tecnológica actualmente implementada por la SDIS.

En ese sentido, la certificación de distribuidor autorizado, la membresía vigente en alguno de los dos (2) niveles superiores dentro del esquema oficial de asociaciones, canales o partners del fabricante, así como las especializaciones exigidas o sus equivalentes funcionales, constituyen condiciones directamente relacionadas con el respaldo del fabricante, la idoneidad técnica, el acceso a soporte especializado, la gestión de garantías, el licenciamiento, las actualizaciones, la atención de incidentes y la correcta integración de la solución ofertada.

Tratándose de proponentes plurales, la Entidad considera necesario que cada uno de sus integrantes acredite individualmente dichas condiciones, toda vez que todos los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa participan en la propuesta y asumen responsabilidad frente a la ejecución del contrato, conforme a la naturaleza jurídica de la figura asociativa correspondiente.

Permitir que este requisito sea acreditado únicamente por uno de los integrantes podría generar que otros miembros del proponente plural, sin respaldo directo del fabricante ni acreditación técnica sobre la solución ofertada, participen en la ejecución de actividades esenciales del contrato, lo cual no resulta acorde con la necesidad de garantizar la correcta implementación, soporte e integración de los equipos activos de red objeto del proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene la Nota 3 del numeral 4.2.3.1, por considerar que el requisito resulta proporcional, objetivo y directamente relacionado con la necesidad contractual, sin perjuicio de que los proponentes plurales puedan conformarse entre empresas que cumplan las condiciones exigidas en los documentos del proceso.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 40 de 59

Observación 2.
OBSERVACIONES AL ANEXO No. 5 ANEXO TECNICO

OBSERVACION AL ANEXO No.5, SOLUCION DE ACCES POINTS (AP) INDOOR TIPO WALLJACK O DESKTOP + PUERTOS LAN INCORPORADOS – HARDWARE.

100	Solución de Access Points (AP) Indoor tipo Walljack o Desktop + puertos LAN incorporados	**Hardware** • Access Point de tipo empresarial, para instalación en interiores, formato Walljack o Desktop. • Estándar inalámbrico mínimo IEEE 802.11be (Wi-Fi 7). • Operación en bandas de 2.4 GHz, 5 GHz y 6 GHz. • Soporte dual o tri-band, de acuerdo con el modelo del fabricante. • MIMO mínimo 2x2 por banda (se aceptan configuraciones superiores). • Capacidad mínima de 50 clientes por AP en condiciones normales de operación, soportando escenarios de mayor densidad de acuerdo con las especificaciones del fabricante. • Múltiples puertos LAN Gigabit Ethernet (RJ-45) integrados (mínimo tres (3)) para conexión de dispositivos cableados. • Al menos un (1) puerto uplink Ethernet Gigabit o multigigabit (1/2.5/5 Gbps), autosensing. • Soporte de alimentación PoE conforme a IEEE 802.3af/at como mínimo (se acepta PoE++ si el fabricante lo soporta). • Antenas internas omnidireccionales. • Potencia de transmisión configurable automática o manualmente, conforme a la regulación local aplicable. • Soporte de Target Wake Time (TWT) o mecanismo equivalente. • Mínimo ocho (8) SSID por radio.

A. solicitamos a la entidad revisar la especificación técnica que exige como requisito mínimo:

- ***Estándar inalámbrico mínimo IEEE 802.11be (Wi-Fi 7).***

Lo anterior, teniendo en cuenta que la tecnología Wi-Fi 7 (IEEE 802.11be), particularmente en equipos de formato Walljack o Desktop, se encuentra actualmente en una fase temprana de adopción dentro del mercado empresarial y gubernamental. Esta condición limita significativamente la oferta disponible y restringe la participación de fabricantes con amplia trayectoria y presencia en el mercado nacional e internacional.

Adicionalmente, fabricantes líderes del sector, incluyendo aquellos que actualmente soportan infraestructuras empresariales de gran escala, cuentan con soluciones Wi-Fi 6 (IEEE 802.11ax) y Wi-Fi 6E que incorporan la operación en la banda de 6 GHz, ofreciendo

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 41 de 59

capacidades de conectividad, desempeño, seguridad y administración plenamente adecuadas para los entornos institucionales objeto del presente proceso.

Desde el punto de vista técnico y económico, la exigencia exclusiva de Wi-Fi 7 puede generar un incremento considerable en los costos de adquisición sin que ello represente necesariamente un beneficio proporcional para la operación real de la entidad, toda vez que la mayoría de los dispositivos finales actualmente desplegados en jardines infantiles, centros comunitarios y entornos administrativos no cuentan con adaptadores compatibles con Wi-Fi 7, por lo que no podrían aprovechar las funcionalidades avanzadas propias de dicho estándar.

En virtud de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, eficiencia y economía de la contratación pública, solicitamos respetuosamente que la entidad permita como alternativa técnica válida equipos que soporten los estándares Wi-Fi 6 (IEEE 802.11ax) o Wi-Fi 6E, manteniendo inalterables los demás requerimientos funcionales y operativos definidos para la solución, especialmente la exigencia de contar con tres (3) puertos LAN conmutados integrados físicamente en el equipo, así como las demás características de desempeño, administración y seguridad requeridas.

Esta modificación permitiría ampliar la participación de fabricantes y oferentes, fomentar la competencia efectiva y optimizar la relación costo-beneficio de la solución, sin afectar los objetivos técnicos y funcionales perseguidos por la entidad.

Solicitud

Se solicita amablemente modificar la especificación técnica para que se acepte de forma alternativa el estándar Wi-Fi 6 (IEEE 802.11ax) o Wi-Fi 6E, manteniendo intacta la obligatoriedad de contar con los tres (3) puertos LAN conmutados integrados en el hardware físico de los APs.

B. De acuerdo al numeral 3. CONDICIONES Y CARACTERISTICAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS, Servicio y garantías extendidas de todos los equipos suministrados. – Licenciamiento.

Licenciamiento • Todas las funcionalidades de red incluidas en las tablas técnicas (velocidades de puerto, PoE, VLAN, QoS, protocolos de capa 2 y capa 3, seguridad, monitoreo y administración) deberán estar habilitadas y licenciadas por suscripción por un periodo de 3 años sin costos ocultos a partir de la activación en el portal del fabricante.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79bd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 42 de 59

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar el alcance del requisito de licenciamiento establecido para la solución ofertada, en particular respecto a la forma en que deben acreditarse las funcionalidades nativas del equipo y las funcionalidades avanzadas de administración y gestión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las arquitecturas modernas de redes empresariales operan bajo esquemas de licenciamiento diferenciados, donde las capacidades propias del hardware y del sistema operativo del dispositivo se suministran mediante licencias permanentes incluidas con el equipo, mientras que las funcionalidades avanzadas de gestión centralizada, monitoreo, analítica, automatización, telemetría e inteligencia operan bajo modelos de suscripción por tiempo determinado.

En consecuencia, la redacción actual podría generar interpretaciones según las cuales la totalidad de las funcionalidades del equipo deberían encontrarse asociadas a una suscripción temporal, incluyendo capacidades inherentes al hardware que normalmente son suministradas de manera permanente por los fabricantes.

Por lo anterior, solicitamos aclarar que:

Las funcionalidades asociadas al sistema operativo local del dispositivo, tales como habilitación de puertos, capacidades físicas de switching, asignación PoE, VLAN, QoS, protocolos de capa 2 y demás funcionalidades nativas del equipo, podrán acreditarse mediante licenciamiento permanente incluido con el hardware.

Las funcionalidades avanzadas de administración centralizada, monitoreo, telemetría, analítica, automatización, inteligencia operacional y gestión en la nube deberán suministrarse mediante suscripción por el período mínimo de tres (3) años requerido por la entidad.

La anterior aclaración permitiría una interpretación alineada con los modelos de licenciamiento vigentes en la industria tecnológica, garantizaría la pluralidad de oferentes.

Respuesta Observación 2.

Respuesta al literal A. Estándar inalámbrico mínimo IEEE 802.11be (Wi-Fi 7).

La Entidad no acepta la observación.

La especificación técnica que exige el estándar inalámbrico mínimo IEEE 802.11be (Wi-Fi 7) para los Access Point tipo Walljack o Desktop se mantiene, teniendo en cuenta que el objeto contractual no se limita al suministro de equipos, sino que comprende la adquisición,

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79bd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 43 de 59

instalación, configuración, puesta en funcionamiento, soporte e integración de los equipos activos de red con la infraestructura tecnológica actualmente implementada por la SDIS.

En ese sentido, la Entidad requiere que los equipos suministrados cuenten con condiciones tecnológicas vigentes, escalables y con capacidad de crecimiento, que permitan atender las necesidades actuales y futuras de conectividad inalámbrica y conectividad LAN en las sedes y unidades operativas de la Entidad.

La exigencia del estándar Wi-Fi 7 obedece a criterios técnicos asociados a eficiencia espectral, desempeño en escenarios de mayor densidad, operación en múltiples bandas, capacidad de evolución tecnológica y vida útil de la solución, especialmente considerando que los equipos tipo Walljack o Desktop con puertos LAN incorporados cumplirán una función relevante en sedes con limitaciones de infraestructura física.

Si bien los estándares Wi-Fi 6 o Wi-Fi 6E pueden resultar funcionales en determinados escenarios, la Entidad considera necesario mantener para este componente específico una especificación mínima orientada a la modernización tecnológica, escalabilidad y sostenibilidad de la infraestructura de red, sin que ello implique la exigencia de una marca determinada, sino el cumplimiento de un estándar técnico internacional.

En consecuencia, la Entidad mantiene la especificación establecida en el Anexo Técnico y no acepta la modificación solicitada para admitir estándares inferiores al IEEE 802.11be (Wi-Fi 7) en los Access Point tipo Walljack o Desktop con puertos LAN incorporados.

Respuesta al literal B. Licenciamiento.

La Entidad aclara la observación.

Las funcionalidades básicas e inherentes al hardware y al sistema operativo de los equipos suministrados, tales como habilitación de puertos, capacidades físicas de switching, routing cuando aplique, VLAN, QoS, PoE, protocolos de red y demás funcionalidades esenciales contempladas en las especificaciones técnicas, deberán encontrarse plenamente habilitadas para su operación y no podrán estar sujetas a cobros adicionales, costos ocultos o licenciamientos posteriores que limiten o condicionen su uso durante la vigencia exigida por la Entidad.

Así mismo, no se aceptarán modelos de licenciamiento que impliquen cobros adicionales por habilitación de puertos, throughput, cantidad de VLAN, protocolos de enrutamiento o funcionalidades esenciales para la operación de red requeridas en el Anexo Técnico.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 44 de 59

Por otra parte, las funcionalidades asociadas a plataformas de administración centralizada, monitoreo, analítica, telemetría, automatización, gestión en la nube, inteligencia operacional o servicios de seguridad podrán operar bajo esquemas de suscripción definidos por el fabricante, siempre que dichas suscripciones sean suministradas por un período mínimo de tres (3) años, se encuentren incluidas dentro de la propuesta económica y no generen costos adicionales para la SDIS durante dicho período.

En consecuencia, la solución ofertada deberá garantizar la disponibilidad, operación y uso de todas las funcionalidades requeridas en el Anexo Técnico durante la vigencia exigida por la Entidad, independientemente del modelo de licenciamiento adoptado por el fabricante.

6. KNOX IT	
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: 9/06/2026 6:07:20 PM	**ID:** CO1.MSG.9559232

Observación 1.

Requisito de Certificación de Distribuidor Autorizado – Especializaciones del Fabricante

De acuerdo con el numeral 4.2.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones exige que el proponente cuente con membresía en alguno de los dos (2) niveles superiores del programa de partners del fabricante y, de manera simultánea, acredite las especializaciones en Secure Networking LAN Edge, SD-WAN y Security Operations.

Se evidencia que las especializaciones de Secure Networking LAN Edge y SD-WAN se en marcan dentro de un mismo eje tecnológico de Conectividad/Redes, por lo que su exigencia independiente resulta redundante desde el punto de vista técnico.

Adicionalmente, en la estructura de los programas de canal de los fabricantes, dichas especializaciones corresponden a líneas de negocio complementarias que no necesariamente son acumulativas ni se encuentran vigentes de manera simultánea, incluso en partners que pertenecen a los niveles superiores del programa.

En ese sentido, exigir concurrentemente las tres especializaciones:

- *Limita la participación de oferentes idóneos con experiencia comprobada,*
- *Reduce la pluralidad de oferentes, y*
- *No genera un valor técnico adicional proporcional para la Entidad.*

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 45 de 59

Cabe resaltar que la exigencia de pertenecer a uno de los niveles superiores del programa de partners del fabricante ya garantiza la idoneidad técnica, al implicar el cumplimiento de estrictos requisitos de certificación, capacitación, experiencia y soporte avalados directamente por el fabricante.

Solicitud:

En virtud de los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Ajustar el requisito de especializaciones, de manera que el mismo quede así:

"El proponente deberá acreditar membresía vigente en alguno de los dos (2) niveles superiores del programa oficial de canales o partners del fabricante ofertado y contar con al menos dos (2) de las tres (3) especializaciones requeridas por la Entidad o sus equivalentes funcionales certificadas por el fabricante."

Respuesta Observación No.1

La Entidad no acepta la observación.

La Entidad considera que las especializaciones requeridas no resultan redundantes, sino complementarias frente al alcance técnico del proceso, el cual comprende la adquisición, instalación, configuración, puesta en funcionamiento, soporte e integración de equipos activos de red con la infraestructura tecnológica actualmente implementada por la SDIS.

En ese sentido, las especializaciones asociadas a Secure Networking LAN Edge, SD-WAN y Security Operations, o sus equivalentes funcionales dentro del programa oficial del fabricante, permiten acreditar capacidades técnicas relacionadas con conectividad segura, redes de acceso, administración, seguridad, operación, interoperabilidad, monitoreo, soporte especializado e integración de la solución ofertada.

Así mismo, la Entidad precisa que el requisito no se encuentra limitado a una denominación específica, toda vez que la Nota 1 del numeral 4.2.3.1 "Certificación de distribuidor autorizado" del Proyecto de Pliego de Condiciones prevé que, en caso de que el fabricante utilice una denominación distinta para las especializaciones requeridas, el proponente podrá aportar, en la misma certificación o en anexo emitido por el fabricante, la equivalencia funcional de las especializaciones acreditadas, de forma que se evidencien las capacidades técnicas asociadas.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de acreditar únicamente dos (2) de las tres (3) especializaciones requeridas, por cuanto la Entidad considera que la exigencia establecida resulta proporcional, objetiva y directamente relacionada con la necesidad contractual, sin

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79dd1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 46 de 59

perjuicio de la posibilidad de acreditar especializaciones equivalentes conforme al programa oficial del fabricante de la solución ofertada.

Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito establecido en el numeral 4.2.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

Observación 2.

Acreditación de Especializaciones en Proponentes Plurales (Consorcios / Uniones Temporales)

De acuerdo con la Nota 3 del requisito establece que, en el caso de proponentes plurales, todos sus integrantes deben acreditar individualmente la certificación de partner y la totalidad de las especializaciones exigidas, sin permitir la acreditación conjunta.

La condición descrita resulta desproporcionada, toda vez que desconoce la naturaleza jurídica de los consorcios y uniones temporales, prevista en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, cuyo propósito es permitir la integración y complementariedad de capacidades entre sus integrantes.

Exigir que cada miembro cumpla con el 100% de las especializaciones:

- *Desnaturaliza la figura asociativa,*
- *Impone una barrera artificial de participación, y*
- *Desconoce la especialización real del mercado, en donde las empresas suelen tener fortalezas diferenciadas (redes, ciberseguridad, servicios, etc.).*

En la práctica, si el proponente plural en su conjunto cumple con las especializaciones exigidas, la Entidad mantiene plenamente garantizada la idoneidad técnica y el respaldo del fabricante.

***Solicitud**:*

Se solicita modificar la Nota 3, permitiendo que:

“En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), las especializaciones exigidas puedan ser acreditadas de manera conjunta entre sus integrantes (sumatoria de capacidades), siempre que el proponente plural en su conjunto cumpla con la totalidad del requisito.”

Respuesta Observación No.2

La Entidad no acepta la observación.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 47 de 59

La Nota 3 del numeral 4.2.3.1 se mantiene, teniendo en cuenta que el objeto contractual no se limita al suministro de equipos, sino que comprende la adquisición, instalación, configuración, puesta en funcionamiento, soporte e integración de los equipos activos de red con la infraestructura tecnológica actualmente implementada por la SDIS.

En ese sentido, la certificación de distribuidor autorizado, la membresía vigente en alguno de los dos (2) niveles superiores dentro del esquema oficial de asociaciones, canales o partners del fabricante, así como las especializaciones exigidas o sus equivalentes funcionales, constituyen condiciones directamente relacionadas con el respaldo del fabricante, la idoneidad técnica, el acceso a soporte especializado, la gestión de garantías, el licenciamiento, las actualizaciones, la atención de incidentes y la correcta integración de la solución ofertada.

Tratándose de proponentes plurales, la Entidad considera necesario que cada uno de sus integrantes acredite individualmente dichas condiciones, toda vez que todos los miembros del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa participan en la propuesta y asumen responsabilidad frente a la ejecución del contrato, conforme a la naturaleza jurídica de la figura asociativa correspondiente.

Permitir que este requisito sea acreditado mediante sumatoria de capacidades entre integrantes podría generar que algunos miembros del proponente plural, sin respaldo directo del fabricante ni acreditación técnica sobre la solución ofertada, participen en la ejecución de actividades esenciales del contrato, lo cual no resulta acorde con la necesidad de garantizar la correcta implementación, soporte e integración de los equipos activos de red objeto del proceso.

En consecuencia, la Entidad mantiene la Nota 3 del numeral 4.2.3.1, por considerar que el requisito resulta proporcional, objetivo y directamente relacionado con la necesidad contractual, sin perjuicio de que los proponentes plurales puedan conformarse entre empresas que cumplan las condiciones exigidas en los documentos del proceso.

Observación 3.

Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la inclusión, dentro de los requisitos del proceso, la presentación de certificaciones ISO como criterio técnico habilitantes, dado que actualmente el pliego de condiciones no contempla este tipo de exigencias.

En particular, se propone tener en cuenta certificaciones como ISO 9001:2015, ISO 20000-1:2018, ISO/IEC 27001:2022, ISO 14001:2015, ISO 45001:2018 e ISO 22301:2019, así mismo, se recomienda que el alcance de dichas certificaciones incluya servicios relacionados con diseño, suministro, implementación, soporte y operación de soluciones de integración tecnológica, networking y comunicaciones unificadas.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 48 de 59

Lo anterior permitiría evidenciar estándares de calidad, seguridad, continuidad y gestión en la prestación del servicio.

Respuesta Observación No.3

La Entidad no acepta la observación.

La Entidad considera que los requisitos habilitantes, las condiciones técnicas, los criterios de experiencia, las obligaciones contractuales, los mecanismos de seguimiento y las garantías definidos en los documentos del proceso resultan suficientes para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Si bien las certificaciones ISO asociadas a sistemas de gestión de calidad, gestión de servicios de TI, seguridad de la información, gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo y continuidad del negocio pueden constituir buenas prácticas organizacionales, su exigencia como requisito habilitante obligatorio no se considera indispensable ni proporcional para el desarrollo del presente proceso, cuyo objeto corresponde a la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de equipos activos de red.

Adicionalmente, los documentos del proceso ya contemplan obligaciones relacionadas con la calidad de los bienes y servicios, soporte técnico, seguridad de la información, confidencialidad, protección de datos personales, cumplimiento de lineamientos de seguridad digital, obligaciones ambientales, seguridad y salud en el trabajo, garantías, mantenimiento preventivo y correctivo, atención de incidentes y seguimiento durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso, sin incluir certificaciones ISO como requisitos habilitantes adicionales, en atención a que su exigencia podría limitar la pluralidad de oferentes y afectar la libre concurrencia.

7. ALPHATEC	
FECHA Y HORA DE RECIBIDO: 9/06/2026 7:41:22 PM	**ID:** CO1.MSG.9559843

Observación 1.

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES
3.3.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA – ítem 7

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 49 de 59

7.	Para los puntos de acceso Wi-Fi se debe contemplar la instalación y marcación del punto de red desde el cuarto o espacio de telecomunicaciones más cercano hasta la ubicación final del equipo, cumpliendo con el estándar de cableado vigente en la respectiva unidad operativa, como mínimo categoría 6 para el cableado y TIA 569D para el diseño y construcción de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios comerciales.

Se solicita amablemente a la Entidad aclarar el alcance técnico, operativo y económico de la

obligación establecida para los puntos de acceso Wi-Fi, en la cual se indica que el contratista deberá contemplar la instalación y marcación del punto de red desde el cuarto o espacio de telecomunicaciones más cercano hasta la ubicación final del equipo, cumpliendo como mínimo con cableado categoría 6 y la norma TIA 569D.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha obligación puede implicar actividades adicionales de cableado estructurado, canalización, tendido de cable, suministro de accesorios, marcación, pruebas, certificación, adecuaciones físicas y posibles intervenciones en infraestructura existente, cuyo alcance no se encuentra plenamente determinado en los documentos del proceso.

En este sentido, se solicita a la Entidad precisar como mínimo:

- *La cantidad estimada de puntos de red nuevos que deberán instalarse para los puntos de acceso Wi-Fi y su respectiva ubicación (sede).*
- *La longitud promedio o máxima estimada por punto de red.*
- *Si se requiere certificación de cada punto de red y entrega de reportes de certificación.*

Esta aclaración es necesaria con el fin de que los proponentes puedan dimensionar adecuadamente los costos, tiempos, materiales, personal técnico requerido y riesgos asociados a la ejecución, garantizando la presentación de ofertas comparables, completas y ajustadas al alcance real requerido por la Entidad.

Respuesta Observación No.1

La Entidad aclara la observación.

La obligación prevista para los puntos de acceso Wi-Fi comprende, cuando se requiera, la instalación y marcación del punto de red desde el cuarto o espacio de telecomunicaciones más cercano hasta la ubicación final del equipo, cumpliendo con el estándar de cableado vigente en la respectiva unidad operativa, como mínimo categoría 6 para el cableado y TIA 569D para el diseño y construcción de infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en los documentos del proceso.

La Entidad precisa que no se establece una cantidad fija de puntos de red nuevos ni una longitud promedio o máxima por sede, toda vez que dichas condiciones dependerán del estado

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 50 de 59

real de la infraestructura existente en cada unidad operativa y serán determinadas durante el diagnóstico técnico inicial que deberá adelantar el contratista en la etapa de ejecución.

En todo caso, el contratista deberá contemplar dentro de su oferta los materiales, accesorios, suministros, mano de obra, instalación, marcación y demás elementos necesarios para garantizar la correcta conectividad y puesta en funcionamiento de los puntos de acceso Wi-Fi requeridos por la Entidad, reutilizando los puntos existentes cuando estos cumplan con las condiciones técnicas exigidas y realizando nuevas instalaciones únicamente cuando resulte necesario para la correcta operación de los equipos.

Respecto de las pruebas, el contratista deberá verificar el correcto funcionamiento de los puntos de red instalados o intervenidos y entregar las evidencias técnicas correspondientes dentro de los informes o soportes de instalación y puesta en funcionamiento, incluyendo el registro de pruebas de funcionamiento que demuestre la correcta operación de los equipos de red en cada sede.

En consecuencia, los costos asociados a instalación, materiales, accesorios, marcación, pruebas y demás actividades necesarias para la conectividad de los puntos de acceso Wi-Fi deberán estar incluidos en la propuesta económica, sin generar costos adicionales para la SDIS.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 51 de 59

Observación 2.

Anexo N° 5 Anexo técnico

1.2. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto contractual comprende los siguientes aspectos:

1. Adquisición de equipos activos de red, destinados a fortalecer la infraestructura tecnológica de la Entidad, de conformidad con las condiciones técnicas mínimas establecidas en el numeral 3. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS del presente Anexo Técnico, así:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
5	Switches de acceso de cuarenta y ocho (48) puertos
20	Switches de acceso de veinticuatro (24) puertos
30	Puntos de acceso inalámbricos Wi-Fi (Access Point)
100	Puntos de acceso inalámbricos Wi-Fi (Access Point) con puertos LAN incorporados

En algunas unidades operativas, particularmente jardines infantiles y sedes con restricciones de infraestructura, la Entidad no dispone de infraestructura LAN de acceso (switches) para la conexión de equipos cableados, por lo que actualmente se depende de los puertos LAN disponibles en los equipos del proveedor del servicio de Internet (router del ISP). Con el fin de garantizar una conectividad estable, segura y administrable, se requiere una solución que integre conectividad inalámbrica (WLAN) y puertos LAN incorporados para la conexión de un número reducido de dispositivos cableados (hasta cinco (5) equipos), reduciendo la dependencia del router del ISP y asegurando la operación conforme al diseño de red institucional y a los mecanismos de seguridad, control de acceso y monitoreo definidos por la SDIS.

Se solicita amablemente a la Entidad aclarar y publicar la distribución estimada de los equipos activos de red por sede, unidad operativa y/o dependencia a intervenir, indicando como mínimo la cantidad prevista de switches de veinticuatro (24) puertos, switches de cuarenta y ocho (48) puertos, puntos de acceso Wi-Fi y puntos de acceso Wi-Fi con puertos LAN incorporados que serán instalados en cada ubicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos del proceso establecen cantidades globales estimadas para la adquisición de los equipos; sin embargo, no se identifica una matriz de distribución por sede o unidad operativa que permita conocer el número de ubicaciones a intervenir ni la cantidad de equipos a instalar en cada una de ellas.

Esta información resulta necesaria para que los proponentes puedan dimensionar de manera adecuada los costos logísticos, tiempos de desplazamiento, personal técnico requerido, cronograma de implementación, materiales de instalación, cableado, accesorios, patch cords, herrajes, actividades de marcación, pruebas de operación y puesta en funcionamiento. Debido a que en PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES 3.3.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 52 de 59

DEL CONTRATISTA – ítem 3 se solicita expresamente que el contratista deberá "Entregar los equipos en las unidades operativas definidas por la SDIS, para lo cual se deberá generar remisión, que será firmada por el referente de inventario, la persona coordinadora de la unidad operativa o quien esta delegue.

Respuesta Observación No.2

La Entidad aclara la observación.

El Anexo Técnico y los documentos del proceso establecen las cantidades globales de equipos activos de red requeridos para la ejecución del objeto contractual, correspondientes a cinco (5) switches de acceso de cuarenta y ocho (48) puertos, veinte (20) switches de acceso de veinticuatro (24) puertos, treinta (30) puntos de acceso inalámbricos Wi-Fi y cien (100) puntos de acceso inalámbricos Wi-Fi con puertos LAN incorporados.

La Entidad precisa que, para esta etapa del proceso, no se cuenta con una matriz definitiva de distribución por sede, unidad operativa o dependencia, toda vez que la ubicación exacta, cantidad y tipo de equipos a instalar en cada punto dependerá del diagnóstico técnico inicial que deberá adelantar el contratista durante la ejecución, previa coordinación con la supervisión del contrato.

Dicho diagnóstico permitirá identificar las condiciones reales de la infraestructura existente en cada unidad operativa, la disponibilidad de puntos de red, espacios de telecomunicaciones, condiciones de instalación, necesidades de cableado, accesorios, configuración, integración y puesta en funcionamiento, así como la cantidad y tipo de equipos requeridos en cada ubicación.

En todo caso, la Entidad aclara que la ejecución de las actividades se desarrollará en la ciudad de Bogotá D.C., en las sedes, unidades operativas o dependencias que sean definidas por la SDIS durante la etapa de planeación y ejecución contractual.

En consecuencia, los proponentes deberán estructurar sus ofertas técnicas y económicas considerando las cantidades globales establecidas en los documentos del proceso, así como las actividades asociadas a logística, transporte, entrega, instalación, configuración, cableado cuando aplique, accesorios, marcación, pruebas, puesta en funcionamiento y demás elementos necesarios para garantizar la correcta implementación de la totalidad de los equipos requeridos.

La SDIS suministrará al contratista adjudicatario, durante la etapa de planeación y ejecución, la información necesaria para coordinar las visitas técnicas, definir las unidades operativas a intervenir y adelantar las actividades requeridas para la correcta entrega, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 53 de 59

Observación 3.

Anexo N° 5 Anexo técnico

3. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS

Cantidad	Descripción
1	Servicios de instalación, configuración y puesta en marcha, que incluyan cableado, accesorios de montaje y la documentación completa de la solución implementada.
1	Servicios de integración, parametrización y habilitación de monitoreo y gestión centralizada de los equipos suministrados en las herramientas existentes de la Entidad, según la(s) plataforma(s) definida(s) por la SDIS, incluyendo el suministro del licenciamiento requerido para incorporar los equipos adquiridos, y su correcta visualización, alertamiento y administración.
1	Servicios de diseño, diagnóstico y documentación, que incluyan visitas técnicas a las unidades operativas para validar necesidades, diseño de la solución, instalación física, transferencia de conocimiento y entrega de documentación técnica.

Se solicita amablemente a la Entidad aclarar el alcance de la transferencia de conocimiento requerida dentro del proceso, indicando como mínimo duración, modalidad, número de participantes. Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos del proceso solicitan transferencia de conocimiento al personal técnico designado por la Entidad; sin embargo, no se identifican condiciones específicas que permitan dimensionar adecuadamente esta actividad dentro de la oferta técnica y económica.

Respuesta Observación No.3

La Entidad aclara la observación.

La transferencia de conocimiento se encuentra contemplada en los documentos del proceso como parte de los servicios de diseño, diagnóstico, documentación, instalación física y entrega de documentación técnica de la solución implementada.

Dicha transferencia estará dirigida al personal técnico que designe la SDIS y tendrá como finalidad socializar los aspectos técnicos y operativos relevantes de la solución efectivamente instalada, incluyendo, entre otros, la arquitectura general implementada, la configuración realizada, la administración básica de los equipos suministrados, la operación de las herramientas de gestión o monitoreo que resulten aplicables, la

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e799d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 54 de 59

consulta de la documentación técnica entregada y las recomendaciones generales para la operación de la solución.

La Entidad precisa que los documentos del proceso no establecen una duración mínima, modalidad específica, número determinado de participantes o contenido detallado de la transferencia de conocimiento, toda vez que dichos aspectos dependerán del alcance real de la solución implementada, de los equipos efectivamente instalados, de la integración realizada con la infraestructura tecnológica de la SDIS y de las necesidades operativas que se identifiquen durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la duración, modalidad, programación, participantes y alcance específico de la transferencia de conocimiento serán definidos durante la ejecución del contrato, de común acuerdo con la supervisión, sin que ello implique costos adicionales para la SDIS.

En todo caso, el contratista deberá incluir dentro de su propuesta económica todos los costos asociados a la transferencia de conocimiento, preparación de material de apoyo, socialización técnica, entrega de documentación y demás actividades necesarias para garantizar que el personal designado por la Entidad reciba la información técnica suficiente sobre la solución implementada.

Así mismo, el contratista deberá entregar los soportes correspondientes de la transferencia de conocimiento realizada, tales como material utilizado, registro de participantes, acta de socialización o los demás documentos que sean requeridos por la supervisión durante la ejecución contractual.

Observación 4.

PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

4.2.3.1. CERTIFICACIÓN DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 55 de 59

El proponente deberá aportar, junto con la propuesta inicial, una certificación expedida por parte del fabricante de la solución ofertada, en la que conste que cuenta con una membresía vigente correspondiente a alguno de los dos (2) niveles superiores dentro del esquema oficial de asociaciones, canales o partners del fabricante, y que cuenta con especializaciones vigentes de canal/partner en las siguientes áreas:

- Secure Networking LAN Edge
- SD-WAN
- Security Operations

Se solicita amablemente a la Entidad revisar y ajustar el requisito establecido en el numeral 4.2.3.1.Certificación de distribuidor autorizado, en el cual se exige acreditar de manera acumulativa especializaciones vigentes en Secure Networking LAN Edge, SD-WAN y Security Operations.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso está orientado a la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de switches de acceso y puntos de acceso inalámbricos, por lo que exigir simultáneamente la totalidad de las especializaciones señaladas puede resultar restrictivo frente al alcance real del proceso y limitar la pluralidad de oferentes.

En este sentido, se solicita permitir que el requisito sea acreditado mediante certificación expedida por el fabricante, en la que conste que el proponente cuenta con membresía vigente en los dos (2) niveles más altos del programa oficial de partners del fabricante y que posee al menos una especialización vigente relacionada con el objeto contractual, tales como Secure Networking LAN Edge, SD-WAN o Security Operations, o su equivalente según la denominación utilizada por el fabricante.

Así mismo, se solicita que dicha certificación pueda acreditar que el proponente se encuentra autorizado para comercializar, implementar y soportar la solución ofertada.

Respuesta Observación No.4

La Entidad no acepta la observación.

La Entidad considera que las especializaciones exigidas en el numeral 4.2.3.1 “Certificación de distribuidor autorizado” del Proyecto de Pliego de Condiciones no resultan restrictivas ni desproporcionadas frente al alcance del proceso, toda vez que el objeto contractual no se limita al suministro de switches de acceso y puntos de acceso inalámbricos, sino que comprende su adquisición, instalación, configuración, puesta en funcionamiento, soporte e integración con la infraestructura tecnológica actualmente implementada por la SDIS.

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e79d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 56 de 59

En ese sentido, las especializaciones asociadas a Secure Networking LAN Edge, SD-WAN y Security Operations, o sus equivalentes funcionales dentro del programa oficial del fabricante, permiten acreditar capacidades técnicas complementarias relacionadas con conectividad segura, redes de acceso, administración, seguridad, operación, interoperabilidad, monitoreo, soporte especializado e integración de la solución ofertada.

Así mismo, la Entidad precisa que el requisito no se encuentra limitado a una denominación específica, toda vez que la Nota 1 del numeral 4.2.3.1 “Certificación de distribuidor autorizado” del Proyecto de Pliego de Condiciones prevé que, en caso de que el fabricante utilice una denominación distinta para las especializaciones requeridas, el proponente podrá aportar, en la misma certificación o en anexo emitido por el fabricante, la equivalencia funcional de las especializaciones acreditadas, de forma que se evidencien las capacidades técnicas asociadas.

La Entidad considera que permitir la acreditación de una sola especialización vigente relacionada con el objeto contractual no resulta suficiente para garantizar integralmente las capacidades técnicas requeridas para la correcta implementación, configuración, soporte, administración, monitoreo, seguridad e integración de la solución, teniendo en cuenta la complejidad técnica y operativa del proyecto.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de acreditar únicamente una de las especializaciones requeridas, ni de modificar el requisito en los términos propuestos por el observante. Por lo anterior, la Entidad mantiene el requisito establecido en el numeral 4.2.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones.

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012

MIGUEL ANGEL QUINTERO LÓPEZ
Subdirector de Investigación e Información (E)

Elaboró: *Andrés Mauricio Betancourt Lasprilla – Contratista SII*
Gelman Sneider Cucaita Urbina – Contratista SII
Mauricio Niño Avella – Contratista SII
Sandra Yolanda Pereira Jaureguy - Contratista DADE
Yadira Helena Suárez Vargas – Contratista SII

Revisó: *Paola Díaz Avendaño - Contratista SII*
Andrés Mauricio Betancourt Lasprilla – Contratista SII

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e798d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Página 57 de 59

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTA OBSERVACIONES EQUIPOS ACTIVOS DE RED

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260616-200658-e798d1-05413288

Estado: Finalizado

Creación: 2026-06-16 20:06:58

Finalización: 2026-06-16 20:57:14

Escanee el código para verificación

Elaboración: ELABORA

ANDRES MAURICIO BETANCOURT LASPRILLA
11257988
abetancourtl@sdis.gov.co
CONTRATISTA SII
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Elaboración: ELABORA

Mauricio Niño Avella
86052921
maninoa@sdis.gov.co

Elaboración: ELABORA

Gelman S Cucaita Urbina
80100424
gcucaita@sdis.gov.co

Sii

Elaboración: ELABORA

YADIRA HELENA SUAREZ VARGAS
52050116
ysuarezv@sdis.gov.co
Contratista - Subdirección de Investigación e Información
Secretaría Distrital de Integración Social

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e798d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 58 de 59

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTA OBSERVACIONES EQUIPOS ACTIVOS DE RED

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260616-200658-e798d1-05413288

Estado: Finalizado

Creación: 2026-06-16 20:06:58

Finalización: 2026-06-16 20:57:14

Escanee el código para verificación

Firma: FIRMA

Miguel Ángel Quinterol López
3203450
mquinterol@sdis.gov.co
Subdirector de Investigación e Información (E)
Secretaria Distrital de Integración Social

Revisión: REVISA

ANDRES MAURICIO BETANCOURT LASPRILLA
11257988
abetancourtl@sdis.gov.co
CONTRATISTA SII
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Revisión: REVISA

PAOLA DIAZ AVENDAÑO
52379766
pdiaza@sdis.gov.co
CONTRATISTA
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SUBDIRECCIÓN DE IVESTIGACIÓN E

Elaboración: ELABORA

SANDRA YOLANDA PEREIRA JAUREGUY
39533726
spereira@sdis.gov.co
CONTRATISTA
DIRECCION DE ANALISIS Y DISEÑO ESTRATEGICO

Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260616-200658-e798d1-05413288
2026-06-16T20:57:16-05:00 - Pagina 59 de 59

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESPUESTA OBSERVACIONES EQUIPOS ACTIVOS DE RED

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260616-200658-e798d1-05413288

Creación: 2026-06-16 20:06:58

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-06-16 20:57:14

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	YADIRA HELENA SUAREZ VARGAS ysuarezv@sdis.gov.co Contratista - Subdirección de Investigación e Info Secretaría Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-06-16 20:07:03 Lec.: 2026-06-16 20:13:43 Res.: 2026-06-16 20:13:48 IP Res.: 186.155.12.54 Canal: Email
Elaboración	Gelman S Cucaita Urbina gcucaita@sdis.gov.co Sii	Aprobado	Env.: 2026-06-16 20:13:48 Lec.: 2026-06-16 20:15:11 Res.: 2026-06-16 20:15:15 IP Res.: 186.155.18.74 Canal: Email
Elaboración	Mauricio Niño Avella maninoa@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-06-16 20:15:15 Lec.: 2026-06-16 20:24:32 Res.: 2026-06-16 20:24:35 IP Res.: 186.113.251.205 Canal: Email
Elaboración	ANDRES MAURICIO BETANCOURT LASPRILLA abetancourtl@sdis.gov.co CONTRATISTA SII SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-06-16 20:24:36 Lec.: 2026-06-16 20:25:42 Res.: 2026-06-16 20:25:53 IP Res.: 167.0.151.198 Canal: Email
Elaboración	SANDRA YOLANDA PEREIRA JAUREGUY spereira@sdis.gov.co CONTRATISTA DIRECCION DE ANALISIS Y DISEÑO ESTRATEGICO	Aprobado	Env.: 2026-06-16 20:25:53 Lec.: 2026-06-16 20:27:07 Res.: 2026-06-16 20:27:24 IP Res.: 161.18.126.100 Canal: Email
Revisión	PAOLA DIAZ AVENDAÑO pdiaza@sdis.gov.co CONTRATISTA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - SUBDI	Aprobado	Env.: 2026-06-16 20:27:24 Lec.: 2026-06-16 20:39:58 Res.: 2026-06-16 20:40:05 IP Res.: 181.69.138.113 Canal: Email
Revisión	ANDRES MAURICIO BETANCOURT LASPRILLA abetancourtl@sdis.gov.co CONTRATISTA SII SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2026-06-16 20:40:05 Lec.: 2026-06-16 20:41:48 Res.: 2026-06-16 20:41:55 IP Res.: 167.0.151.198 Canal: Email
Firma	Miguel Ángel Quintero López mquinterol@sdis.gov.co Subdirector de Investigación e Información (E) Secretaria Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2026-06-16 20:41:55 Lec.: 2026-06-16 20:56:50 Res.: 2026-06-16 20:57:14 IP Res.: 186.28.42.252 Canal: Email